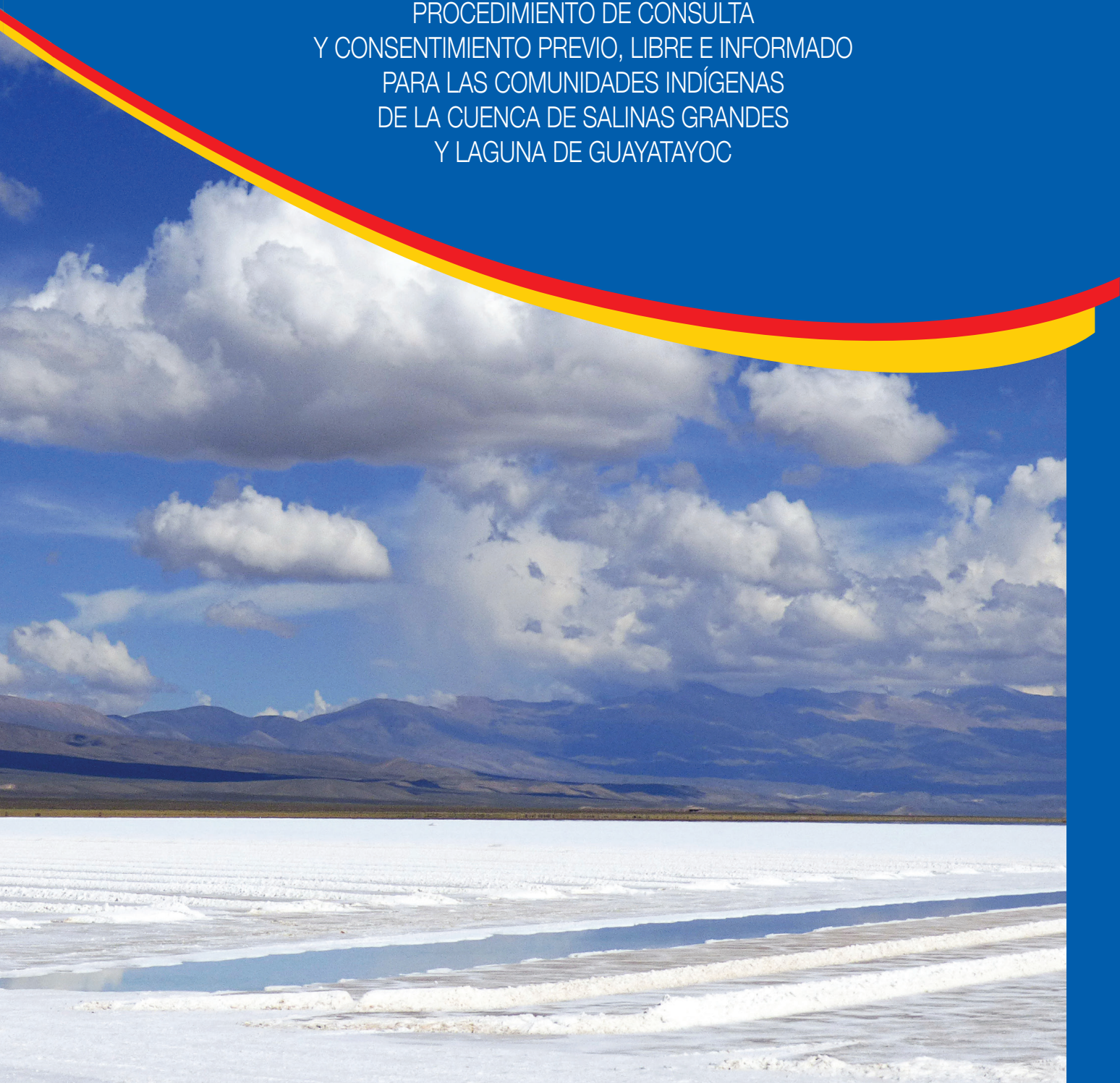


KACHI YUPI

HUELLAS DE LA SAL

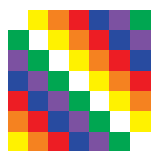


PROCEDIMIENTO DE CONSULTA
Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO
PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
DE LA CUENCA DE SALINAS GRANDES
Y LAGUNA DE GUAYATAYOC



KACHI YUPI

HUELLAS DE LA SAL



PROCEDIMIENTO DE CONSULTA
Y CONSENTIMIENTO PREVIO,
LIBRE E INFORMADO PARA
LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
DE LA CUENCA DE SALINAS GRANDES
Y LAGUNA DE GUAYATAYOC



*“Para las Comunidades de la Cuenca de Salinas Grandes
y Laguna de Guayatayoc,
el Buen Vivir es el proceso de la vida comunitaria en plenitud en nuestro territorio.
Es ser uno mismo con la comunidad desde sus propias raíces.
Alcanzar el Buen Vivir, implica saber vivir
y luego saber convivir”.*



Índice

Introducción.....	5
CAPÍTULO 1	
LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LAS SALINAS GRANDES Y LAGUNA DE GUAYATAYOC	7
CAPÍTULO 2	
LOS DERECHOS QUE NOS AMPARAN • DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	15
CAPÍTULO 3	
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO, CONSENSUADO POR LAS COMUNIDADES DE LOS PUEBLOS ATACAMA Y KOLLA DEL TERRITORIO DE LA CUENCA DE LAS SALINAS GRANDES Y LAGUNA DE GUAYATAYOC.....	23





Introducción

El presente documento contiene el trabajo en los territorios de las comunidades de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, que organizadas construimos así, un sendero de lucha y de acción política con nuestra vida, en un escenario de disputa con los modelos y las políticas funcionales al despojo, en un horizonte por el Buen Vivir “Sumak Kawsay”, en el que nuestras acciones son propuestas como herramientas, estrategias, producción y revalorización de saberes y conocimientos ancestrales. Son alternativas político-organizativas que tienen su grandeza en la realización comunitaria y su potencia en la perseverancia. Distinto a la realidad que se nos presenta en modelos y planes de desarrollo que no dialogan con lo que somos, que no dan cuenta de nuestra historia comunitaria, nuestras necesidades y potencialidades, y en los que nuestra voz no ha sido escuchada.

Ante esta realidad común, desde nuestros encuentros, asambleas, reuniones, talleres por comunidad, desde los debates, reflexiones y luchas políticas de acuerdo a nuestra construcción organizativa¹ ha surgido la propuesta de elaborar un Procedimiento de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado para nuestras Comunidades Indígenas de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, de conformidad con el marco jurídico vigente en Argentina, en especial el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la OIT - Ley Nacional N° 24071 y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.

Con este documento queremos presentar el camino que recorrimos para hacer frente a los conflictos territoriales que vivimos en nuestra región; propuestas que se encaminan en un sentido diferente de nuestra cosmovisión andina, atentando contra el equilibrio de la Pachamama. Creemos en la participación y la consulta como mecanismos para la creación de políticas integrales y comunitarias.

Este documento se basa en el desarrollo de estándares y mecanismos para la protección de nuestros derechos como Pueblos Originarios frente a cualquier tipo de medida administrativa o legislativa que pueda afectarnos de cualquier manera, garantizando la aplicación de la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado. Hacemos especial hincapié en Proyectos Mineros por ser los que nos afectan con mayor intensidad en nuestro territorio.

Nace también como una herramienta para apoyar a los diferentes pueblos, naciones y comunidades indígenas, a lideresas y autoridades comunales, en la elaboración de pensamientos, criterios, protocolos o procedimientos propios respecto a los Procesos de Participación, Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado, para que ellas estén fortalecidas frente a la implementación de diferentes proyectos en sus territorios, la formulación y desarrollo de políticas públicas, normas y leyes que los puedan afectar, entre otros asuntos.

¿Por qué lo denominamos Kachi Yupi?

Mucho hemos conversado, debatido y consensuado hasta obtener este documento que consideramos un instrumento comunitario para la defensa de nuestros derechos, de nuestras familias, de nuestra cultura, de nuestra identidad y de nuestra Pachamama. Entre otras cosas, hemos acordado que este es un primer avance, muy importante y que nos costó mucho trabajo, pero que no es definitivo ni para siempre, porque el proceso en nuestras comunidades se encuentra en constante cambio y/o evolución. Creemos que con el tiempo y según las condiciones le realizaremos revisiones, actualizaciones y mejoras para que pueda funcionar como la herramienta que imaginamos y concebimos, y de esa manera, sumar a las comunidades que sean afines a este documento.

También pensamos qué nombre le daríamos para que refleje nuestra verdadera cosmovisión y mentalidad jurídica. Así acordamos que se denomine de forma genérica como “Kachi Yupi” que en nuestra lengua originaria significa “Huellas de Sal”. Siendo comunidades salineras cuya identidad se configura, transmite y regenera en torno al territorio de las Salinas Grandes sentimos que este nombre nos representa y define apropiadamente para este documento.

¿Por qué pensamos en huellas de sal? Porque este documento se enraíza en lo más profundo de nuestra identidad, en la herencia de nuestros abuelos y abuelas, en los vestigios de su lucha por nuestro territorio, en las señales que nos dejaron sus pies, en las marcas que nos dejó la historia, en los rastros de sus aprendizajes y saberes, en la impresión profunda y duradera de su cultura.

A su vez, una huella representa un camino a seguir, una guía para el paso de personas y animales, un surco por el que debemos transitar. Este documento pretende servir como huella entonces, como conducto comunitario a través del cual se canalice nuestro derecho a la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado y así continuar con el legado de nuestros antepasados de defensa de las tierras y territorios con el cual nos hayamos íntimamente conectados.

¿Cómo elaboramos Kachi Yupi?

En nuestra vida comunitaria acostumbramos a realizar diferentes tareas bajo la forma de “minka”, esto es un trabajo compartido en el que todos sumamos nuestros esfuerzos en beneficios de la comunidad o de alguno de sus integrantes. Así elaboramos este documento, de forma comunitaria y compartida, consensuada entre todos los actores de nuestras comunidades, discutiendo cada concepto y cada

¹ Integrada también por nuestro Documento Acuerdo de Convivencia y estatutos comunitarios,

palabra, porque es mucho lo que representan y mucho lo que queremos decir. Quisimos hacer una construcción desde las bases para fortalecernos con sus saberes y desde allí generamos distintos espacios para la discusión, consensos y validaciones de los acuerdos.

Lo primero que hicimos fue acordar cuales iban a ser los objetivos y definimos en asamblea uno general, acorde a la gran tarea que nos proponíamos:

- Analizar los **estándares internacionales** del derecho a la participación, consulta y consentimiento previo libre e informado, avanzando en la **definición de criterios comunes y contenidos especiales** en torno a cada uno de ellos, y proporcionando elementos para la elaboración de un posible documento/protocolo de consulta especial para estas comunidades.

Para poder cumplir con este objetivo pensamos también como necesarios:

- Continuar el **proceso de diálogo** entre las Comunidades de la Mesa de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc a los fines de acordar estrategias de trabajo conjunto para fortalecer la lucha por el respeto de los derechos indígenas.
- Afianzar los **conocimientos básicos** en relación al **Derecho Indígena** en general y al derecho a la **participación, consulta y consentimiento previo libre e informado** en particular, como herramientas para exigir la aplicación efectiva de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos a nivel constitucional y en tratados internacionales (y concordantes).
- Conocer las **experiencias de otras comunidades indígenas** en la lucha por el respeto a sus derechos fundamentales, especialmente a la consulta, analizando las acciones llevadas a cabo y proponiendo otras **medidas superadoras**.

Entendiendo que sólo nosotros podríamos definir los contenidos de Kachi Yupi, de acuerdo a nuestro derecho consuetudinario, cosmovisión, cultura y contexto, realizamos distintos encuentros en el territorio de las comunidades. Se aprovecharon también para avanzar en la definición de conceptos y criterios cada asamblea comunitaria de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc durante todo el año 2014 y parte del 2015.

Algunos encuentros en las comunidades se realizaron bajo la modalidad de taller y allí discutimos conceptos y elementos tales como la participación, la naturaleza de la consulta, el consentimiento, obligaciones y responsabilidades, cuáles debieran ser los mecanismos apropiados, qué es la buena fe, a quiénes considerar instituciones representativas, la necesaria adecuación cultural, el marco de libertad y los pasos a cumplir por parte del Estado en cualquier proceso de este tipo para ser considerada válida conforme al marco jurídico vigente.

También conocimos experiencias de otras comunidades hermanas en procesos con características similares.

A medida que avanzábamos íbamos detectando y registrando las coincidencias y consensos de las diferentes comunidades. En todos los casos en que surgieron diferencias las presentamos en asambleas para ser sometidas a discusión y alcanzar un consenso. Con todos ellos elaboramos un primer borrador que fue nuevamente sometido a consulta en las bases para su conocimiento y validación.

Finalmente en Asamblea general de todas las comunidades de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc se aprobó este documento llamado **“KACHI YUPI - HUELLAS DE LA SAL / PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LAS SALINAS GRANDES Y LAGUNA DE GUAYATAYOC”**.

Kachi Yupi recoge las conclusiones de todo el proceso, con la interpretación desde el punto de vista indígena.

¿Cómo estructuramos Kachi Yupi?

Consensuamos también cómo estructurar todo lo que queremos decir para que pueda facilitarse su lectura, difusión y conocimiento en las comunidades. Y también para evitar dificultades a quienes están obligados a cumplir con lo que aquí expresamos, porque queremos que nos entiendan y respeten Kachi Yupi.

En la primera parte recogemos parte de nuestra historia y territorio, explicamos el modelo de desarrollo que vivimos comunitariamente y desde allí nuestra relación con las Salinas Grandes y la Laguna de Guayatayoc. De modo breve exponemos también cómo nos organizamos comunitariamente en el territorio. Todo ello para contextualizar el proceso de consulta y consentimiento previo libre e informado en el marco de nuestra realidad territorial e identitaria.

En el segundo capítulo hablamos de los derechos que nos amparan y en los cuales se sustenta Kachi Yupi.

En el tercer capítulo desarrollamos el proceso de consulta que consideramos válido conforme a nuestro derecho consuetudinario, a la Constitución Nacional, al Convenio 169 de la OIT – Ley Nacional N° 24071 y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU. Establecemos aquí una serie de principios generales como marco y que consideramos de obligatorio cumplimiento, y definimos cuáles son los estándares normativos mínimos que aceptamos en relación a cada criterio o principio establecido en el ordenamiento jurídico.

Por último, diseñamos un proceso de consulta particular con sus objetivos y etapas. Acorde a nuestra cosmovisión y derecho consuetudinario hemos comparado las diferentes fases de la consulta con el proceso de la sal realizado desde tiempos ancestrales por nuestras comunidades.

CAPÍTULO 1

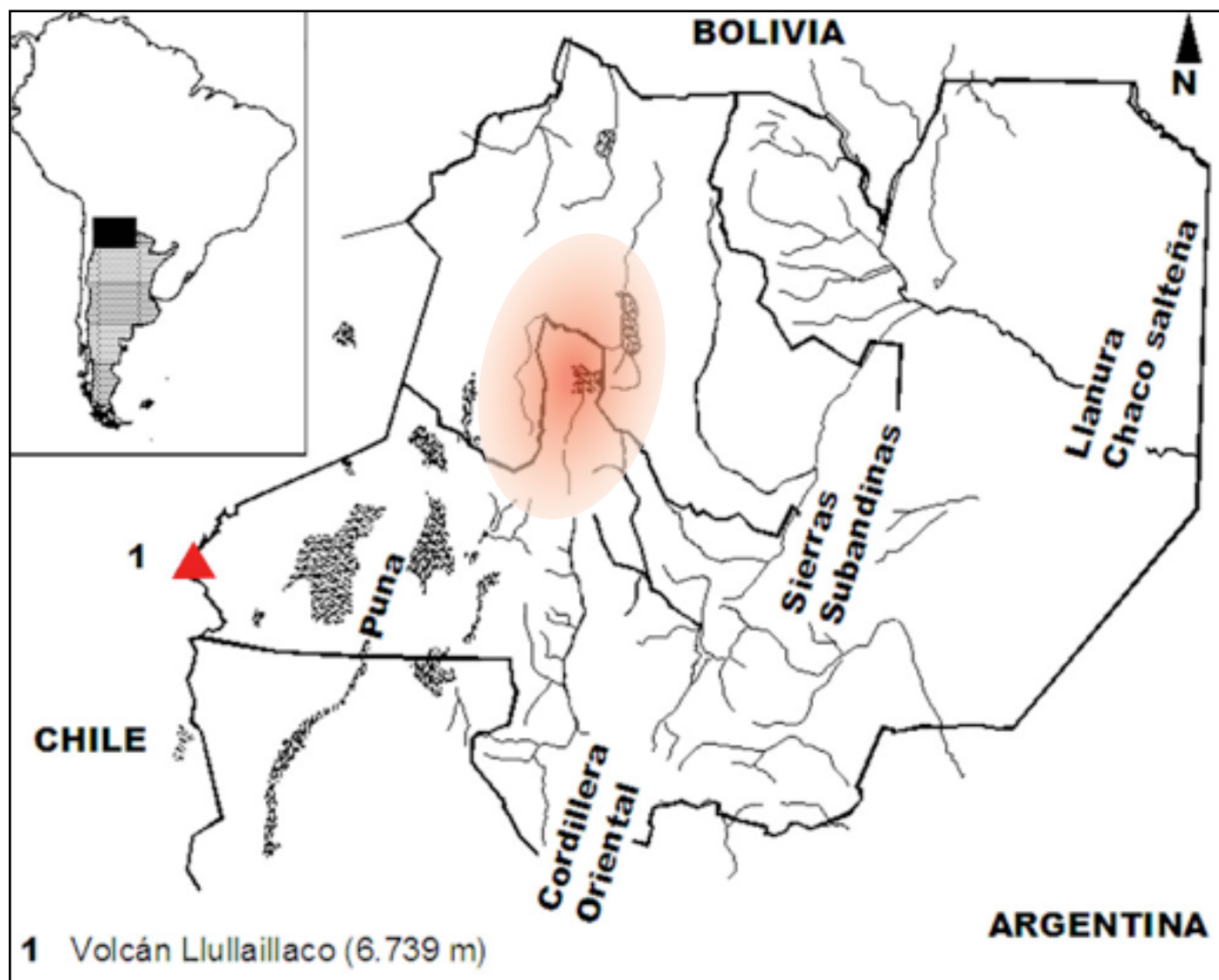
LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS DE LAS
SALINAS GRANDES Y
LAGUNA DE
GUAYATAYOC



Desde tiempos inmemoriales convivimos en las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc las comunidades indígenas pertenecientes a la nación y pueblo Kolla y Atakama. Ancestralmente y culturalmente hemos basado nuestro trabajo en torno a la extracción de sal de un modo artesanal y comunitario.

La región se ubica en el noroeste argentino, en la porción del altiplano conocida como Puna. Aunque ambiental y culturalmente conforman una sola unidad, es decir un único territorio, su administración política está dividida entre las jurisdicciones de la provincia de Jujuy y Salta. Abarca los departamentos de Cochinoca y Tumbaya de la provincia de Jujuy y los departamentos de La Poma y Los Andes de la provincia de Salta, e integran la sub-cuenca de la Laguna de Guayatayoc - Salinas Grandes. La superficie total de la cuenca alcanza los 17.552 km².

Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc



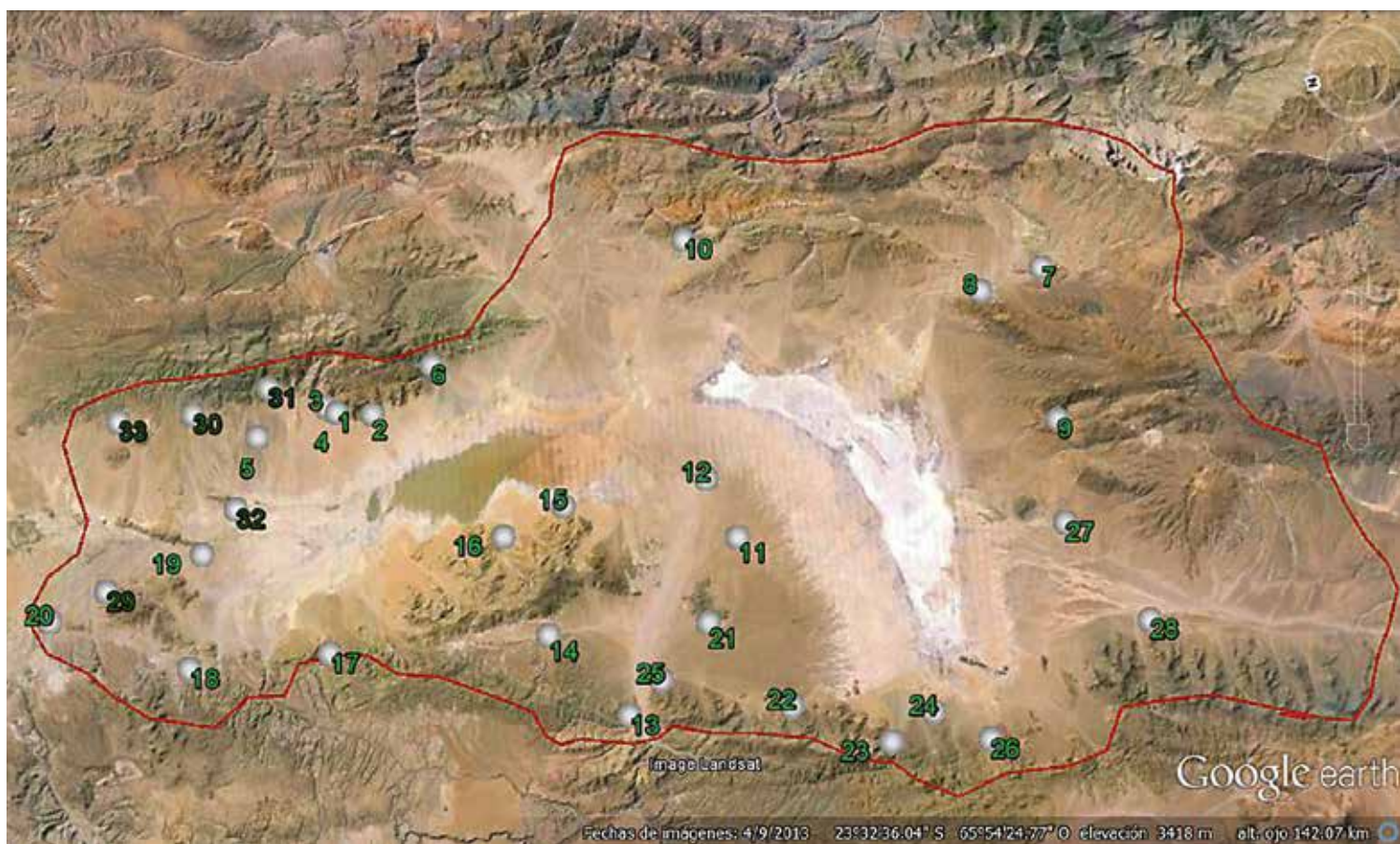
Las comunidades que compartimos el Territorio somos:

Provincia de Jujuy:

- 1 Abra laite
- 2 Agua de Castilla
- 3 Río Grande
- 4 Santa Ana de Abra laite
- 5 Quera

Provincia de Salta:

- 21 Cerro Negro
- 22 Rangel
- 23 Cobres
- 24 Esquina de Guardia
- 25 Esquinas Blancas



Mapa Territorial de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc.



Nuestra historia

Sabemos que nuestros antepasados ocuparon estas tierras desde hace miles de años. Los asentamientos más antiguos pertenecen a campamentos temporarios de comunidades cazadoras-recolectoras que tenían una gran movilidad en el paisaje puneño utilizando estacionalmente diferentes sectores o ambientes que contaban con distintos recursos a lo largo del año.

Antiguamente la región era mucho más húmeda y los grandes salares y las salinas eran lagunas. Había enormes superficies cubiertas con pastizales, y una gran abundancia de animales para cazar. Con posterioridad, como consecuencia de una gran crisis climática, el ambiente fue transformándose, tornándose más húmedo y el clima se volvió extremadamente árido, con características similares a las actuales.

Desde nuestros orígenes desarrollamos distintas técnicas de agricultura y producción de distinta índole. Por ejemplo, la construcción de viviendas con paredes de adobe y techos de guayada; prácticas agrícolas y ganaderas de pastoreo, el trabajo con la cerámica y los tejidos, el trabajo con la sal, madera, piedra, etc. Antiguamente las mujeres hilaban la lana de distintos animales y tejían en telares de cintura, los hombres tejían en telares a pedal frazadas, picotes y cordillates para la confección de prendas; ambos hacían hilos mismeados para tejer sojas y jergones, constituyéndose de este modo los inicios del tejido en la Puna. De esta época provienen además las primeras piezas de metal (oro, plata y cobre), que en un principio se trabajaban en su estado natural mediante la técnica de martillado. Todas estas técnicas se mantienen hasta el día de hoy.

Nuestras comunidades estaban integradas a una compleja red de trueques e intercambio de objetos, productos e información. Así, en todo momento, de este a oeste, los Valles y la Quebrada, funcionaron como vía y rutas para el desplazamiento entre la Puna, la Selva y el Chaco.

Con la conquista se produjo el despojo de nuestras tierras y el sometimiento a diferentes formas de explotación. Éstas se mantuvieron incluso después de las guerras de la Independencia con el Estado Argentino ya constituido, situación a cargo de los descendientes de los antiguos encomenderos que continuaban cobrando servicios personales y tributos a nuestros abuelos.

Para agravar esta situación entre 1840 y 1870 la provincia de Jujuy impulsó varios impuestos que nos afectaron directamente, creándose entre otros el **impuesto a la extracción de sal**, y el cobro de arriendos en la zona de la Cuenca, situación que trajo como consecuencia el despojo de la propiedad comunal sobre las salinas. En 1841 además se aprobó un nuevo tributo llamado la **contribución indígena**, y más tarde surgió una **contribución territorial**, a ser pagada a quienes se hacían llamar los “propietarios” de las tierras. Éstos inmediatamente trasladaron la contribución al precio del mal llamado “arriendo” que pagaban nuestros abuelos para evitar de este modo ser desalojados de nuestros territorios. En 1863 se agregó el **impuesto mobiliario**, que se pagaba por la cantidad de cabezas de ganado. Todo este escenario descripto desencadenó las rebeliones indígenas de la Puna, que tuvieron lugar en la década de 1870, culminando con los enfrentamientos armados de Abra de la Cruz y Quera.

Los conflictos comenzaron con los reclamos de pobladores de Casabindo y Cochinoca por los arriendos cobrados por los descendientes de los encomenderos, quienes continuaban con la apropiación indebida de las tierras. A lo largo de 1873 continuaron los reclamos y sublevaciones contra el gobierno en distintos lugares de la Puna hasta que el 4 de diciembre tuvo lugar la batalla del Abra de la Cruz, cerca de Cochinoca, donde las huestes indígenas pudieron repeler las tropas lideradas por José María Álvarez Prado, gobernador local.

El 4 de enero de 1874 tuvo lugar la batalla de Quera. Álvarez Prado atacó al mando de un ejército de mil hombres y los puneños sublevados fueron derrotados. Después de la derrota hubo represalias y en muchos pueblos de la Puna hubo fusilamientos de nuestros hermanos prisioneros. Posteriormente, en 1877, las tierras de la antigua encomienda del marquesado de Yavi, Casabindo y Cochinoca, fueron declaradas fiscales.

En la segunda mitad del siglo XIX estalló la Guerra del Pacífico (1879-1883), en la que tanto Perú como Bolivia debieron ceder parte de su territorio a Chile, quedando Bolivia sin salida al mar. Casi de inmediato Chile comenzó una intensa extracción de salitre en el desierto que acababa de ganar. En la Puna esta actividad generó el traslado de ganado en pie desde otras regiones; vacunos para la alimentación de la creciente población de las oficinas salitreras, burros y mulas para el transporte.

En el siglo XX cambiaron la economía, el modo de vida y la población de la Puna. Las grandes transformaciones se desencadenaron con la llegada del ferrocarril que alcanzó la frontera con Bolivia a principios del siglo XX. La capacidad de transporte del tren fue desplazando a los arrieros de mulas y a las caravanas de los pobladores puneños que realizaban intercambios con regiones vecinas. El comercio se concentró en nuevos poblados ubicados junto al ferrocarril: Tres Cruces, Abra Pampa y La Quiaca. Estos fueron reemplazando como centros civiles y comerciales a los antiguos pueblos coloniales como Casabindo, Cochinoca, Rinconada, Yavi y Santa Catalina.

El ferrocarril permitió que se iniciara una fuerte migración estacional como mano de obra hacia las tierras bajas para la cosecha de caña. Inicialmente la migración fue forzada, aquellos que se llamaban “dueños” obligaron a nuestros ancestros a realizar trabajos en las tierras bajas de los ingenios como parte de pago de “arriendos”. A los ingenios llegaban trenes repletos de puneños “sometidos” por los contratistas en La Quiaca o en Abra Pampa.

Al mismo tiempo, por esa época se instalaron grandes empresas mineras en la Puna de Jujuy (Mina Pirquitas, Mina Aguilar y Mina Pan de Azúcar) que requerían gran cantidad de obreros. A raíz de ello, mucha gente de la región abandonó las actividades tradicionales y los viajes de intercambio. Con el correr de los años y el empobrecimiento progresivo de las familias, muchos de ellos continuaron migrando para obtener algún tipo de ingreso que les permitiera sostener a sus familias.

La lucha por las tierras continuó. En 1946 durante el gobierno del presidente Juan Domingo Perón tuvo lugar “El Malón de la Paz”, en el que más de 150 originarios de la Puna se dirigieron a Buenos Aires, en parte a pie y en parte a mula, a reclamar por la titularidad de

sus tierras. Sin embargo, fueron obligados a volver con las manos vacías. Recién en 1949 el Gobierno Nacional decretó la expropiación de 58 latifundios (rodeos) de la Puna que pasaron a la provincia de Jujuy como tierras fiscales para ser entregadas en propiedad a sus pobladores, objetivo que no se cumplió. En 1958 estas tierras fueron transferidas de la Nación a Jujuy, que tampoco cumplió con el mandato del Decreto presidencial. Algunas familias que contaban con recursos para solventar los trámites correspondientes, lograron concretar títulos individuales de propiedad de sus tierras, pero la gran mayoría no pudo obtener sus escrituras.

Luego de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, el Estado Argentino reconoció por primera vez la preexistencia de los Pueblos Originarios y los derechos comunitarios en su Artículo 75 - Inciso 17, reiniciándose la lucha de las Comunidades por la titularidad de sus tierras.

En el año 1996 el Estado Nacional firmó un convenio con la provincia de Jujuy para concretar la regularización de los títulos de propiedad de las tierras de las comunidades indígenas. Para dar cumplimiento a este convenio se implementó el PRATPAJ (Programa de Regularización y Adjudicación de Tierras a la Población Aborígenes de Jujuy). Sin embargo, la falta de cumplimiento de la provincia motivó que en el año 2003 las comunidades indígenas presentaran una acción de amparo ante la Justicia. La demanda se interpuso contra del Estado provincial por incumplimiento de sus derechos. En el año 2006 el Tribunal Contencioso Administrativo sentenció a favor de los reclamos de las comunidades ordenando al Estado Provincial que cumpla con los derechos indígenas sancionados por la Constitución Nacional –y entre otros puntos–, le exigió la entrega de los Títulos Comunitarios solicitados. Hasta la fecha sólo se han entregado un tercio de los títulos solicitados. En lo que se refiere al territorio de Salinas Grandes y Laguna de Guayatoyoc no se entregaron títulos a ninguna comunidad.

Ante la necesidad de garantizar su sustento, muchas familias –o partes de ellas– migraron del campo a la ciudad. Los varones fueron quienes se vieron obligados a trasladarse a otras ciudades o provincias en busca de un trabajo estacional; quedando mujeres y niños en la hacienda. Este proceso migratorio produjo la desintegración familiar con el lógico desarraigo, y la disminución o pérdida de los rebaños. Muchas viviendas abandonadas dan cuenta de este proceso.

Durante los '90, la política económica del país llevó al cierre del ferrocarril y al retraimiento de la actividad minera. Esto incentivó aún más la migración de los pobladores de la Puna; ya no sólo se migraba a poblaciones cercanas, sino hacia otros puntos del país como la provincia de Buenos Aires, la región de la Patagonia y la región de Cuyo.

A principios de 2010 comenzaron las actividades de exploración en distintos salares argentinos. Ante las primeras noticias en la prensa refiriendo a la exploración de litio –un mineral denominado el oro blanco o el commodity del Siglo XXI–, comenzamos a plantear nuestra preocupación de no haber sido consultados acerca de esta actividad y sus eventuales consecuencias en nuestro equilibrio comunitario y ecológico. Comienza aquí una nueva historia de lucha en resguardo de nuestros derechos comunitarios y de la Pachamama.

Surgió así la **Mesa de Pueblos Originarios de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc**, que organizó y presentó una acción judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por **incumplimiento al derecho a la Consulta, Previa, Libre e Informada** en relación a los proceso de exploración y explotación de litio. Recurrimos posteriormente a la Organización de las Naciones Unidas (Relatoría de los Derechos Indígenas y Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), actualmente en trámite.



Visita de James Anaya, Relator Especial para los Derechos de los Pueblos Indígenas, 4 de diciembre de 2011.



Nuestra cultura / modelo de desarrollo

En un comunicado de prensa de la Mesa de Pueblos Originarios de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guyatayoc, del día 11 de Marzo de 2011 expresamos:

“... durante el año pasado, con preocupación, comenzamos a ser testigos mudos de una nueva actividad en la región, nadie nos informó nada a pesar de la vigencia de derechos que exigen que nos consulten (Constitución Nacional, Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT). Nos enteramos por rumores y por los medios de prensa, que habían descubierto litio en el subsuelo de los salares de la Puna de Salta y Jujuy. Todos los anuncios del Gobierno, daban cuenta de la importancia de este nuevo emprendimiento para la economía nacional e internacional. Sin embargo, nadie dijo nada de cómo esta nueva explotación nos puede afectar a las comunidades y a nuestro territorio: a las salinas, a las vertientes de agua, a los pastos, a nuestros ganados, a la Pacha, a nuestras costumbres y creencias, etc. En síntesis: a toda nuestra vida...”²



Advertíamos aquí nuestra sorpresa por la intromisión en nuestros territorios de empresas mineras avaladas por el Gobierno sin ningún tipo de consulta previa. A la vez, resaltábamos aspectos relacionados con nuestra cosmovisión, la forma de entender el mundo, la relación armónica con la Pachamama y la íntima vinculación con nuestra espiritualidad y cultura milenaria.

En las últimas décadas el derecho oficial ha reconocido y valorado esta particular forma de entender el mundo dictando al efecto regulaciones especiales respetuosas de la diversidad cultural que nos permite a las comunidades indígenas desarrollarnos conforme a nuestras pautas ancestrales.

Como pertenecientes a las culturas andinas buscamos el Buen Vivir antes que el desarrollo estratégico o crecimiento económico individualista. Esto sólo puede ser posible en la medida en que exista una relación armoniosa con la Pachamama, si se refuerza la participación, si se protege la identidad y la diversidad cultural, recuperando el control de los territorios y de nuestras vidas. Nuestro modelo busca crear condiciones para realizar una vida armónica y feliz. Desde esta lógica no son posibles miradas parciales, sino integrales. La “Pacha” es espacio, tiempo, materia, espíritu y también las proyecciones trascendentales. Además la vida humana tiene sentido en cuanto se desarrolla en conjunto con los demás.

Desde este marco filosófico y espiritual las comunidades indígenas del territorio de la Cuenca sostenemos un concepto de desarrollo relacionado con nuestro modo identitario profundo.



Ofrendas a la Pachamama.

² Si bien este párrafo refiere a la Pachamama, abarca también Mama Kocho, Tata Waira y Tata Inti, que complementan los cuatro elementos fundamentales de la cosmovisión Andina.



Nuestras comunidades y las salinas

La mayoría de las comunidades vivimos de actividades pastoriles, cría de ovejas y llamas, complementando nuestras economías con la producción agrícola en menor escala en pequeños lugares fértiles y cálidos. La sal es un complemento básico, pues es el producto que nos permite obtener otros recursos. Muchos de nosotros, trabajamos o hemos trabajado en las Salinas. Éstas nos han provisto sustento por generaciones, antes mediante el trueque y los viajes de intercambio, y luego como jornaleros en las cooperativas salineras o como vendedores en los mercados regionales. ***Las Salinas tal cual se conocen, son parte de nuestra historia e identidad.***

Desde esta perspectiva la sal no es un recurso económico, sino que constituye un “ser vivo”: tiene un ciclo de crianza, al igual que la siembra. En los meses de octubre y noviembre de cada año se realiza la “siembra” mediante la construcción de piletones; a partir de diciembre y hasta febrero -período de lluvias-, la sal se “cría” en los piletones; la “cosecha” se da desde marzo hasta mayo; a partir de este mes la sal se traslada hasta las instalaciones en donde se la fracciona para su comercialización. En agosto, pidiendo un buen año para la sal y nuestros territorios se da ofrendamiento a la Pachamama, siempre en el mismo lugar, con la ofrenda de hojas de coca, comidas, bebidas y la sahutada con coca. Así se renueva el ciclo de la sal, que conserva una periodicidad idéntica a las fases agrarias de la Quebrada, Puna y los Andes. La producción está llena de ritualidades, de prácticas, de secretos que reproducen una identidad cultural preexistente al Estado.

En torno al uso de la sal, las comunidades guardamos un conjunto de conocimientos aprendidos de los mayores, como el reconocimiento de diferentes tipos de sal (como alimento para los seres humanos, para los animales y medicamento para las diferentes dolencias). Las salinas constituyen un espacio diverso, los indígenas que trabajamos la sal conocemos los sitios donde encontrarla. El manejo racional de la misma ha sido una concepción ancestral de las comunidades, evitando su extracción fuera de control.

Esta práctica como herencia ancestral de los mayores, se ve ignorada, vulnerada y desterrada por las nuevas iniciativas de extracción de mineral a gran escala (litio, plomo, cobre, zinc, bórax y otros), que privilegian la tecnología y desprecian la mano de obra para maximizar ganancias, sin importar sus consecuencias aunque éstas modifiquen, agreden y degraden el territorio. No nos resistimos al uso de herramientas tecnológicas siempre que sustenten la extracción de la sal de forma racional. A esta realidad se agrega la ausencia del Estado como contralor, y por el contrario, una política económica a favor de las empresas extractivas, el sobreuso y la contaminación de los cursos de agua, la afectación de glaciares y otros recursos naturales y la pérdida de territorios, entre otros.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que las familias originarias tienen un lugar determinado para su Pachamama, para ofrendarla y challarla todos los años. Este lugar no cambia, siempre es el mismo por generaciones; mudar los sitios sagrados es atentar contra la cosmovisión profunda de las comunidades y puede significar un daño profundo en nuestras creencias y vivencias. Este lugar es donde se han hincado nuestros abuelos y padres, para agradecer, pedir y compartir; este lugar no tiene un precio económico.

Los “ojos de agua” (vertientes) son autoridades que hay que respetar, son sagradas porque son fuente de vida, para tocarlos antes hay que challarlos, pedirles permiso. Todo es parte de la cosmovisión, atentar contra nuestra Pachamama “Madre Tierra”, es atentar contra la preexistencia de una cultura ancestral.

Existe además una relación afectuosa y de familia con todo el entorno. Por las señas que brindan los animales silvestres como el puma o el zorro sabemos cómo será el año, si será seco o lluvioso. Por su parte, las plantas silvestres con su floración advierten cómo será el clima. El mismo clima es familia, es común escuchar que la granizada castigó algunos cultivos y otros no, porque “tiene su camino”. Esta relación espiritual con el medio natural debe respetarse, y cualquier intervención debe realizarse en conversación y respeto a esta cultura.

La organización comunitaria en el territorio

Si bien cada comunidad indígena de la Cuenca cuenta con una organización comunitaria propia, a partir del año 2010 frente al avance de las empresas mineras de litio comenzamos un proceso de articulación y agrupamiento para tratar la implicancia de la actividad. La incipiente organización derivó en la conformación de la Mesa de Comunidades, la cual se reúne mensualmente para tratar diferentes asuntos relacionados con las problemáticas comunitarias, como así también, compartir espacios de reflexión y espiritualidad.

En este proceso tuvieron y tienen gran participación las mujeres de las comunidades. Ya desde tiempos antiguos son quienes han trabajado a la par del hombre en la producción artesanal de sal, que como dijimos es entendida como una actividad enraizada en la identidad profunda comunitaria. Compartimos el protagonismo en la lucha, aportando en Asambleas y en acciones tanto unos como otras, sin distinción desde sus propias percepciones y valoraciones, siendo considerados todos los aportes por igual. En distintas oportunidades hubo que participar de diferentes reuniones con funcionarios nacionales e internacionales o realizar presentaciones en los medios de comunicación siendo criterio de la Mesa que la elección de los representantes siempre debía respetar la igualdad de hombres y mujeres.

Cada reunión de la Mesa se realiza en diferentes comunidades del territorio de la Cuenca, allí reflexionamos, nos formamos y decidimos los pasos a seguir. Hemos planteado y ejecutado acciones comunitarias:

- 1) **En lo Organizativo:** asambleas, reuniones, talleres de capacitación, eventos de ferias, áreas de trabajo, etc.;
- 2) **En lo Comunicacional:** difusión de las diferentes problemáticas en las comunidades y a través de medios de comunicación, tanto local como nacional e internacional;



- 3) **En lo Administrativo:** pedidos de informes;
- 4) **En lo Judicial:** acción ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- 5) **En el Ámbito Internacional:** presentaciones ante el Relator de Derechos Indígenas, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la Organización de Estados Americanos (OEA).

A su vez, hemos conformado una Mesa Chica como órgano ejecutivo y de coordinación de las decisiones, integrado por quince personas de diferentes comunidades de las cinco zonas del territorio de la Cuenca: Ruta 11, Ruta 52, Ruta 79, Dpto. Tumbaya y Ruta 75 (ver mapa).

Desde estos espacios hemos asumido el compromiso de defender nuestro territorio y los derechos comunitarios de Pueblos Originarios.





CAPÍTULO 2

LOS DERECHOS
QUE NOS AMPARAN •
DERECHOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS

Desde la segunda mitad del siglo XX en el orden mundial se viene reconociendo las injusticias históricas sufridas por los pueblos indígenas como resultado de los procesos de colonización y despojo de sus tierras, territorios y recursos. Este proceso de sensibilización y reconocimiento culmina en las garantías jurídicas al derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y al desarrollo de conformidad con sus propios intereses y creencias.

Desde la creación del Estado Argentino el ordenamiento jurídico argentino ha ido gradualmente avanzando, al igual que otros países, en el reconocimiento de distintos tipos de derechos colectivos. La Constitución de la Nación Argentina, en su reforma del año 1994, ha realizado un reconocimiento trascendental: nuestra preexistencia como pueblos indígenas. Y como consecuencia pasó a garantizarnos, por una parte, el respeto a nuestra identidad, a la educación bilingüe e intercultural, personería jurídica de nuestras comunidades, posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupamos, regulación de la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano y nuestra participación en la gestión referida a los recursos naturales y demás intereses que nos afecten (artículo 75, inciso 17).

Además, otorgó jerarquía constitucional a tratados internacionales de derechos humanos que protegen nuestros derechos y que, en conjunto con otros tratados internacionales y fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han logrado avanzar aún más en la protección de los mismos, a fin de procurar la libre determinación de los pueblos indígenas.

La importancia del reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios, junto a la reafirmación de varios derechos intimamente relacionados en Argentina ha sido un gran paso pero resta mucho por hacer para una efectiva implementación y un real ejercicio de los derechos indígenas.

Derecho a la libre determinación

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (artículo 3).

“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas” (artículo 4).

Estos artículos asientan el derecho que tenemos los pueblos indígenas a decidir por nosotros mismos la adopción de propias formas de gobierno, elegir nuestra autoridades, resolver conflictos comunitarios conforme a nuestros sistemas de administración de justicia tradicionales, dictarnos nuestras normas jurídicas, decidir la administración de nuestros bienes naturales y qué desarrollo económico, social y cultural deseamos; pudiendo así estructurarnos libremente, sin injerencias externas, respetando nuestra dignidad, conforme el principio de igualdad. Como emanación de estas manifestaciones y a los efectos de garantizar su respeto, se implementaron los institutos de la participación indígena, consulta previa y consentimiento previo, libre e informado.

Este derecho a la libre determinación ha sido reconocido no sólo por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (celebrada en el año 2007, y ratificada por la República Argentina el mismo año) sino también por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado en el año 1992 por la Ley N° 24071, entre otros.

Ya la Ley N° 23302 sobre protección de las Comunidades Aborígenes declaraba de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, preveía la implementación de planes que nos permitan acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de nuestra producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de nuestras pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de nuestra salud.

Las legislaciones provinciales, con sus diferencias en los modos de reconocimiento y los paradigmas en los que se asientan, confirman su adhesión y régimen a lo prescripto en el orden constitucional nacional e internacional que garantiza la protección de nuestros derechos en nuestros territorios.

Constitución de la Provincia de Jujuy

"Protección a los aborígenes. La provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social" (Capítulo Tercero, artículo 50).

Constitución de la Provincia de Salta

"I. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta. Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial. Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley. II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros" (Artículo 15).

El derecho a la libre determinación posee jerarquía constitucional y su respeto es prioritario a fin de asegurar la plena efectividad de nuestros derechos sociales, económicos y culturales, el respeto a nuestra identidad social y cultural, costumbres y tradiciones y nuestras instituciones.

Derechos de consulta y consentimiento libre, previo e informado

El Estado tiene el deber constitucional de consultarnos respecto de decisiones que puedan afectar nuestros derechos y tradiciones. Para que dichas consultas sean válidas deben realizarse de buena fe, respetando las circunstancias en que se efectúan, las costumbres y tiempos de nuestras comunidades, y con miras a la obtención de un acuerdo o consentimiento; sin acudir a engaños, amenazas o violencia contra nosotros.

Convenio 169 de la OIT

"Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados" y "tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados (...)" (artículo 4).

"Los Gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente" (artículo 6).

La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas incorpora el denominado Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) como mecanismo de consulta. El derecho de los pueblos indígenas al CLPI significa la manifestación de nuestra voluntad, dada de conformidad con nuestras prácticas tradicionales.

Para que exista dicho consentimiento se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser prestado libremente (es decir, sin coerción, intimidación ni manipulación);
- Previo a la realización de aquello sobre lo que se solicita consentimiento (con suficiente antelación a fin de procurar una negociación suficientemente amplia y flexible, y respetando nuestros tiempos); y,
- Brindando la información completa, pertinente y comprensible (abarcando el conjunto de aspectos relacionados directamente a la medida que se desea implementar, procurando emplear términos de su comprensión, y asegurando brindarla en su totalidad).

Es indispensable, para que se respete el derecho de nuestras comunidades a ser consultadas, que dichas consultas se efectúen de buena fe, en una atmósfera de diálogo y respeto recíproco entre las partes, y garantizando la participación plena y efectiva. El procedimiento de CLPI debe tenerse en cuenta nuestra tradición y cultura, basándose en nuestros tiempos, costumbres y métodos empleados.

Derecho a la Identidad

El artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce expresamente el derecho a la identidad de las comunidades indígenas. El Convenio 169 de la OIT prescribe que los Estados deben adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas y protegerlos valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos, además de tomar debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU insta a los Estados a establecer mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica. También sostiene el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas y a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales.

Nuestra identidad cultural (tradiciones, expresiones orales, costumbres, artes, rituales, filosofía, valores, etc.), integridad física, religiosidad, salud, en fin, nuestra propia vida, dependen enteramente del respeto irrestricto del territorio que nos cobija desde tiempos ancestrales y de la protección incondicional por parte de las autoridades (locales, provinciales, nacionales) obligadas a preservarlo de cualquier tipo de atropello (de las propias autoridades y/o de los particulares) capaz de eliminar esa condición necesaria para la existencia individual y comunitaria.

Derechos relacionados con Tierras, Territorios y Recursos

Como pueblos indígenas tenemos derecho a la propiedad comunitaria de nuestras tierras y a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos que poseamos. Ello es así en virtud del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y la Ley N° 23302 ya citados. Consecuentemente, la autoridad de aplicación debe elaborar planes de adjudicación y explotación de las tierras de modo de efectuar sin demora la adjudicación de tierras fiscales de propiedad de la Nación, a título gratuito y exento de pago de impuestos nacionales y libre de gastos o tasas administrativas; las tierras así adjudicadas son inembargables e inejecutables.

Avanzando en este reconocimiento, en el año 2006 se sanciona la Ley N° 26160 que ordena detener los desalojos de comunidades indígenas y emprender un programa de relevamiento jurídico a nivel nacional para contribuir a la regularización de la propiedad comunitaria indígena.

Ley N° 26160, artículo 1

“Declárase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de 4 años”.

En virtud de la situación de emergencia declarada, ordena suspender la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras comunitarias, cuya posesión por pueblos indígenas sea actual, tradicional, pública y fehacientemente acreditada.

El Estado argentino se encuentra en mora en lo que al cumplimiento de estas disposiciones legales se refiere. En 2009, por Ley N° 26554 se prorrogaron por cinco años los plazos establecidos en la Ley N° 26160 para la realización del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por pueblos indígenas. En 2013, por Ley N° 26894 todo fue nuevamente prorrogado hasta fines de 2017.

El Convenio 169 de la OIT amplía nuestro derecho sobre nuestras tierras y recursos naturales. Así, señala que las comunidades originarias tenemos derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupamos, incluyendo la totalidad del hábitat de las regiones que ocupamos o utilizamos de alguna u otra manera, incluso aquellas a las que hayamos tenido históricamente acceso para nuestras actividades tradicionales y de subsistencia. Esta propiedad es de tipo comunitaria, e implica nuestra posibilidad como pueblo indígena de decidir en conjunto acerca de cómo ocuparla y aprovechar de los recursos.

Respecto de los recursos pertenecientes a dichas tierras, el Convenio 169 establece que los pueblos indígenas tenemos derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. En caso de que la propiedad de los minerales o de los recursos

del subsuelo u otros existentes en tierras de la comunidad pertenezca al Estado los gobiernos deben siempre consultarnos antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes. Debemos siempre ser consultados y prestar el consentimiento antes de la toma de cualquier decisión por parte del Estado. Asimismo, tenemos derecho a participar, en caso de acceder a la explotación del recurso, en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que pudiéramos sufrir como resultado de las mismas.

Toda intrusión no autorizada en las tierras de nuestros pueblos o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, será sancionada conforme el Convenio 169. Así se procura impedir toda intromisión en tierra comunitaria a fin de garantizar la propiedad perteneciente al pueblo que la detenta. El reconocimiento de nuestro derecho a la propiedad comunitaria de las tierras que habitamos implica la prohibición a cualquier persona ajena, e incluso el propio Estado, de procurar hacer uso de ellas, habitarlas o explotar sus recursos sin nuestro permiso.

Otros Derechos

Derecho Ambiental

La rama del derecho ambiental dispone de normas valiosas que refuerzan y suman a la reafirmación de nuestros derechos como pueblos indígenas.

Constitución de la Nación Argentina, artículo 41.

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales (...).”

En el reconocimiento de un derecho fundamental como el de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano se halla la estrecha relación con el concepto de desarrollo sustentable como modelo de desarrollo, que incorpora variables ambientales, económicas, sociales y culturales. A la vez, al ser la cuestión del desarrollo de una temática transversal aborda las distintas temáticas de modo integral y holístico, dado son disciplinas de naturaleza interdisciplinaria que se complementan y enriquecen.

Con la reforma constitucional de 1994, las provincias delegaron en la Nación la potestad de dictar normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, las cuales son exigibles a lo largo y a lo ancho del país, y se reservaron al mismo tiempo, la competencia de complementar dichas normas con otras que pueden ser más exigentes, pero nunca inferiores a las normas establecidas por la Nación.

¿Qué es una norma de presupuesto mínimo ambiental?

Implica una protección legal básica y uniforme para todo el país, que coloca a todos los habitantes de Argentina en un pie de igualdad en relación a la calidad ambiental: todos tenemos por lo menos esta protección básica.

La Ley N° 25675, conocida como **Ley General del Ambiente (LGA)**, establece los lineamientos e institutos principales de la política ambiental nacional. Esta ley funciona como marco para las demás leyes nacionales ambientales, las cuales deben adecuarse a sus disposiciones y sus principios.

Una parte esencial de la LGA son sus principios que dirigen y orientan la política ambiental de nuestro país, reflejándose en medidas tendientes a la preservación y mantenimiento de los recursos naturales, al beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos y a la administración de los recursos naturales para su disfrute y aprovechamiento racional. Estos principios son: Congruencia, Prevención, Precautorio, Equidad Intergeneracional, Progresividad, Responsabilidad, Subsidiariedad, Sustentabilidad, Solidaridad y Cooperación.

Ley 5063 General de Medio Ambiente - Jujuy
Ley 7070 de Protección del Medio Ambiente - Salta
A través de estas normas se ajusta al contexto local lo dispuesto
en la Ley General del Ambiente.

Además de los principios mencionados arriba, el derecho ambiental también prevé herramientas estratégicas de gran utilidad para evitar impactos negativos sobre los territorios que habitamos, participación en procesos de toma de decisiones y planificación y ordenamiento de actividades humanas.

Ordenamiento Ambiental del Territorio (OAT)

El OAT tiene por objeto la organización espacial de las actividades en un ámbito territorial determinado. Esto implica la representación en el territorio de muy diversos intereses y aspiraciones de los diferentes grupos y actores sociales que comparten dicho espacio, siendo esta la razón por la cual la elaboración del OAT debe ser ampliamente participativa. Integra además la visión ecosistémica del territorio. Apunta a la vez, a evitar y minimizar conflictos socio-ambientales que puedan surgir.

Las autoridades nacionales, provinciales y municipales deben implementar el OAT, por tratarse de un presupuesto mínimo de protección ambiental. De no contar con una instancia de participación ciudadana el OAT será considerado nulo.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

La LGA establece es obligatorio realizar una evaluación de impacto ambiental con carácter previo a toda obra o actividad susceptible de producir impactos significativos al ambiente o algunos de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población. Esta exigencia se aplica tanto a los proyectos públicos como privados.

¿Qué es un impacto ambiental?

El impacto ambiental se define como cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se produce sobre el ambiente como consecuencia de una actividad humana y que pueda producir modificaciones capaces de afectar la salud y la calidad de vida de las personas, la capacidad productiva de los recursos naturales y las funciones de los ecosistemas.

Una EIA es un procedimiento que permite conocer y valorar, de manera anticipada, los efectos o impactos ambientales, sociales y económicos que podría producir una obra o actividad, con el fin de evitar o mitigar sus impactos negativos.. La EIA nos permitirá conocer, por ejemplo, cómo se modificará el paisaje, cuánta agua se precisará, qué residuos se generarán, si habrá más ruido, etc.

La LGA especialmente prevé la participación ciudadana en los procedimientos de EIA, y ante la falta de ésta, el proceso será considerado nulo. Ocurrida la audiencia pública, la autoridad debe tomar una decisión respecto del proyecto de obra o actividad. Tiene tres posibilidades: autorizar el proyecto, rechazarlo o autorizarlo con condiciones, es decir, exigiendo variaciones o cambios en el proyecto original.

Las provincias de Salta y Jujuy contemplan
en sus respectivas leyes ambientales
procedimientos similares de
evaluación de impacto ambiental.

Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

La EAE es un procedimiento que tiene por objetivo valorar las consecuencias o impactos ambientales en la formulación de las decisiones estratégicas por parte del sector gubernamental. Esto es, en todas aquellas decisiones que se tomen previamente a la instancia de los proyectos específicos, tales como las iniciativas, políticas, planes y programas.

La EAE se encuentra muy vinculada a las políticas de desarrollo del territorio y a los planes de ordenamiento que puedan estar vigentes. Siendo el ordenamiento territorial el marco general de referencia, la EAE debe tomar las definiciones, posibilidades y restricciones de dichos planes como puntos de partida para su análisis ambiental. Podría decirse que se trata de una evaluación intermedia entre el OAT y la EIA.

La EAE requiere del desarrollo de procesos ampliamente participativos. La consideración de la opinión de la ciudadanía respecto de la planificación territorial y de políticas y programas, garantiza la sustentabilidad de cualquier acción en esos campos, cuando refleja adecuadamente dichas opiniones.

Acceso a la Información Pública Ambiental

El acceso a la información pública es un requisito previo e imprescindible para la participación ciudadana, ya que quien esté desinformado o informado de manera inexacta o parcial, no puede participar adecuadamente y en igualdad de condiciones, en un proceso de toma de decisión.

Es el atributo que tiene toda persona (tanto física como jurídica) de solicitar y obtener, en tiempo y forma adecuada, información que sea considerada de carácter público y que se encuentre en poder del Estado. Su importancia también reside en constituirse en requisito previo para la defensa de otros derechos.

La Ley General del Ambiente coloca a la información ambiental como un instrumento de gran relevancia, al situarla como un objetivo de la política ambiental, un instrumento de gestión de los recursos naturales y una de las obligaciones de la autoridad de aplicación de la norma.

En su artículo 16 la LGA reconoce de forma expresa el derecho que tenemos todos los habitantes a solicitar y recibir información pública ambiental que no se encuentre contemplada como reservada.

A esto se suma la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25831 (LAIPA) que comprende la información pública relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable, en cualquier forma de expresión o soporte; puede solicitarla toda persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita, sin necesidad de acreditar el motivo de la solicitud ni contar con patrocinio de abogado. El principal obligado a brindar información es el Estado, tanto a nivel nacional, provincial y municipal, como así también, sus entes autárquicos y las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

El acceso a la información pública ambiental está regulado en la provincia de Salta por la Ley N° 7070 y su Decreto Reglamentario N° 3097 y en Jujuy por la Ley N° 5063 y su Decreto Reglamentario N° 5980 y la Ley N° 4444 de publicidad de actos de gobierno y libre acceso a la información del estado y Decreto Reglamentario N° 5081/2014 fuertemente cuestionado por restringir de manera indebida el acceso a la información pública y hacerlo a través de cambios producidos por vía reglamentaria.

Participación Ciudadana

La LGA establece el derecho de todas las personas a opinar en los procedimientos administrativos que se vinculen con la protección del ambiente, y establece el deber de las autoridades de institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de actividades que puedan ocasionar efectos significativos y negativos para el ambiente.

Derecho al agua

El derecho de acceso al agua se refiere no sólo a un recurso natural susceptible de un valor determinado para quienes lo utilizan sino también a un derecho humano básico y como tal, parte integrante de aquellos derechos cuya garantía y goce toda persona puede exigir frente al Estado, primer ente constitucionalmente obligado a reconocerlos y asegurarlos.

En el orden internacional una serie de tratados y convenciones han consagrado este derecho, tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ambos con rango equivalente a nuestra Constitución Nacional, conforme su artículo 75, inciso 22.

También cabe destacar por su importancia al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 sancionado en el ámbito de las Naciones Unidas, que ha interpretado en forma integral el artículo 11 del Pacto, en el que se enumeran los derechos de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, *“incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”*. En la Observación General 15 sobre Derecho al Agua, el Comité precisa el alcance de éste en el ámbito del Pacto, afirmando: *“el uso de la palabra ‘incluso’ indica que esta enumeración de derechos no pretende ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación General N° 6 (1995)). El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11). Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, principalmente el derecho a la vida y a la dignidad humana”*.

La Observación General 15 abunda en más detalles en torno al derecho al acceso al agua, describiendo los componentes más importantes que constituyen sus notas distintivas: disponibilidad, calidad y accesibilidad. Esta última debe observar a su vez ciertos recaudos, a saber: accesibilidad tanto física como económica, y no discriminación. La no discriminación supone, entre otras cosas, que la asignación

de los recursos disponibles para los servicios hídricos deberá beneficiar a un amplio sector de la población, en vez de brindar costosas facilidades que benefician sólo a un sector privilegiado.

Adicionalmente, en julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas publicó la Resolución A/64/L.63/Rev.1, titulada “El derecho humano al agua y el saneamiento”, que en su punto 1 declara el derecho al agua potable como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

A nivel nacional se encuentra la Ley N° 25688 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión ambiental de aguas, su preservación y uso racional. Esta norma prescribe la creación para las cuencas interjurisdiccionales de comités de cuencas hídricas, cuya función es la de asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de aquellas.

Recientemente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a los jueces que tutelen el derecho al acceso al agua potable, destacando este recurso es “*un bien público fundamental para la vida y la salud*”².

A nivel provincial, Salta y Jujuy
cuentan con Códigos de Agua
(Ley N° 7017 y Ley N° 161, respectivamente)

Derecho minero

En Argentina, toda cuestión relativa a la minería como actividad productiva está regulada por el Código de Minería. Este Código vigente desde el 1 de mayo de 1887, consta de más de veinte títulos que establecen un sistema dirigido a la ordenada explotación de los minerales de nuestro país. Así, abarca el régimen dominial de las minas en función de categorías, estableciendo quiénes pueden adquirirlas, regula las relaciones entre mineros y superficiarios, los requisitos de la concesión y explotación, entre otros variados temas.

Hasta el año 1995 el Código Minero no contenía disposiciones relativas a la protección del ambiente. Fue a partir de ese año, con la sanción de la Ley N° 24585, que se introdujo un Título Complementario denominado “De la protección ambiental para la actividad minera”.

Artículo 282 – Código Minero

“Los mineros pueden explotar sus pertenencias libremente, sin sujeción a otras reglas que las de su seguridad, policía y conservación del ambiente. La protección del ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural en el ámbito de la actividad minera quedarán sujetas a las disposiciones del título complementario y a las que oportunamente se establezcan en virtud del artículo 41 de la Constitución Nacional”.

La explotación, entonces, ha de ajustarse al Título Complementario y asimismo, a las normas que se establezcan como presupuesto mínimo de protección ambiental. El sector minero se resiste a este indudable entrecruzamiento entre derecho minero y derecho ambiental.

El mencionado título consta de 25 artículos, de los cuales quizás lo más relevante sea la obligación establecida para los titulares de las explotaciones de presentar ante la autoridad de aplicación y antes del inicio de cualquier actividad relacionada con la minería, un informe de impacto ambiental y la obligación de la autoridad de pronunciarse mediante una declaración de impacto ambiental.

Pero el Código Minero desarrolla una especie de procedimiento acotado para evaluar los impactos propios de las etapas de exploración y explotación. Es acotado porque obvia un paso fundamental de una EIA que es la instancia de participación ciudadana, la cual debe tener lugar con carácter previo a la decisión administrativa de la autoridad competente.

Esta falencia no es menor, puesto que vulnera abiertamente las disposiciones de la Ley General del Ambiente y los derechos a la consulta previa y consentimiento libre previo e informado ya mencionados, norma que profundiza la obligación y dispone que la participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de ordenamiento ambiental del territorio, especialmente en las fases de planificación y evaluación de resultados.

² K.42.XLIX “Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo”.



CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA
PREVIA Y CONSENTIMIENTO
PREVIO, LIBRE E INFORMADO,
CONSENSUADO POR LAS
COMUNIDADES DE LOS
PUEBLOS ATACAMA Y KOLLA DEL
TERRITORIO DE LA CUENCA DE
LAS SALINAS GRANDES Y
LAGUNA DE GUAYATAYOC

Principios generales

Noción

La participación indígena, la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado, sustentados en el ejercicio del principio de autodeterminación y nuestra posesión y continuidad histórica sobre los territorios ancestrales de las Comunidades de los Pueblos Atacama y Kolla en la Cuenca de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, son derechos reconocidos y garantizados constitucional e internacionalmente, de los que gozamos como comunidades o pueblos indígenas, a ser consultados de forma previa, libre e informada, a través de nuestras asambleas como instituciones representativas y mecanismos apropiados, toda vez que se pretenda aprobar una medida legislativa o administrativa que nos afecte directa o indirectamente.

Nuestros territorios incluyen el Janan Pacha, el Kay Pacha y el Ukhu Pacha (esto incluye a las salinas, a las vertientes de agua, a los pastos, a nuestros ganados, a la Pacha, a nuestras costumbres y creencias, etc.; en síntesis: toda nuestra vida).

Obligatoriedad

El proceso que definiremos a continuación, consensuado por las Comunidades de Pueblos Originarios de la Cuenca de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc es de obligatorio cumplimiento ante todo intento de realizar un acto administrativo o legislativo que pueda afectar de forma directa o indirecta a cualquiera de las comunidades del territorio de la Cuenca de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, porque así está reconocido por todo el ordenamiento jurídico, por nuestro derecho consuetudinario y se relaciona con nuestros derechos fundamentales. El Estado, en todos sus niveles, está obligado a llevar adelante este procedimiento de consulta sobre cualquier medida legislativa o administrativa que involucre nuestros derechos, territorios o intereses comunitarios.

Sujetos titulares de derecho

Comunidades de los Pueblos Atacama y Kolla del territorio de la Cuenca de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, ejercido a través de la Asamblea General de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna Guayatoyoc.

Responsables de aplicación

Son responsables de aplicar el presente procedimiento de consulta previa todos los funcionarios públicos e instituciones de carácter internacional, nacional, provincial o municipal, con capacidad de adoptar decisiones, ya sea que pertenezcan a instituciones electivas, organismos administrativos o de otra índole o sean responsables de políticas y programas que nos afecten.

Poder Judicial

Todos los funcionarios y magistrados del Poder Judicial, pertenezcan a la órbita provincial o federal, deberán analizar en sus resoluciones, siempre que nos afecten de cualquier manera, el cumplimiento o no del presente documento; y en su caso exigir a las autoridades políticas y empresas particulares su aplicación y respeto.

Entramado particular del proceso de consulta

Como etapa inicial, y previo a cualquier acto, debe acordarse el entramado del proceso de consulta para el caso concreto de un proyecto o medida administrativa o legislativa, respetando los principios generales aquí establecidos, etapas, salvaguardas y estándares mínimos, consensuando los tiempos y mecanismos específicos en asambleas comunitarias. En cada etapa del proceso se acordará la siguiente, no pudiendo avanzar a la próxima fase sin el consentimiento respectivo.

En caso que el Estado omita la realización del presente proceso de consulta podrán solicitarlo los particulares a las autoridades correspondientes a los efectos de evitar perjuicios posteriores y encauzar legalmente su proyecto particular.

Alcance

Este procedimiento debe cumplirse obligatoriamente en todos los actos administrativos o legislativos de índole general o particular, ya sea nacional, provincial o municipal, involucre a una o más jurisdicciones, en todas sus fases, relacionados con actividades que afecten intereses de todo tipo de una de nuestras comunidades indígenas o a todas. Por ejemplo: proyectos que afecten las Tierras-Territorios, recursos naturales, agua y glaciares, espacio aéreo, subsuelo, actividades extractivas o de investigación, salud, trabajo, educación, turismo, deporte, declaratorias de Patrimonio de la Humanidad, cultura, arte, patrimonio tangible e intangible, obras públicas, políticas, programas y proyectos de desarrollo, eventos y actividades internacionales, emprendimientos productivos, etc.

Aspectos temporales

Este procedimiento debe realizarse antes de la aprobación y/o ejecución de la medida en cuestión con el fin de obtener el consentimiento previo, libre e informado, esto incluye todas las tareas preliminares, de investigación, estudios, exploración, etc. Asimismo, deberá implementarse durante su ejecución para garantizar el

control y supervisión por parte de las comunidades indígenas y con posterioridad a la ejecución para evaluar sus resultados, reclamar reparaciones por incumplimientos o indemnizaciones para el caso que se hubiera producido algún daño o perjuicio, ya sea material o inmaterial.

En el caso de haberse dado el consentimiento previo, libre e informado para un proyecto particular o medida administrativa o legislativa y reporte beneficios de cualquier tipo, nuestras comunidades indígenas tienen derecho a una participación justa y equitativa en los mismos. Los beneficios deberán ser consensuados como parte del proceso de consulta de forma comunitaria y de ninguna forma podrá implicar condicionamientos, renunciaciones, restricciones o limitaciones a derechos.

Finalidades del proceso

Poner en práctica el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas según nuestra cosmovisión y derecho consuetudinario, ser protagonistas como comunidades indígenas en la definición de nuestro modelo de desarrollo, participar en la toma de decisiones de carácter general o particular que pueda afectarnos, ejercer el uso, gestión y control de los territorios comunitarios para asegurar el vivir de nuestras familias indígenas, evitar intromisiones de terceros o daños en los territorios comunitarios y ante el caso de emprendimientos administrativos o legislativos que nos afecten, expresar o no nuestro consentimiento previo, libre e informado respecto de la medida en cuestión.

Carácter vinculante

Las decisiones a las que se arriben como resultado del procedimiento de consulta aquí estipulado serán de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio para el Estado y los particulares.

Integralidad y Principio Cautelar

Este procedimiento de consulta debe ser ejecutado siempre que una medida administrativa o legislativa afecte directa o indirectamente a una, varias o a todas nuestras comunidades. El proceso de consulta deberá incluir todas las etapas y acciones del proyecto o medida en cuestión. No podrá iniciarse ninguna actividad relacionada con la medida o proyecto hasta tanto no se hubiere realizado y alcanzado el consentimiento pertinente. El consentimiento comunitario dado en una etapa del proceso de consulta no implica la conformidad con las etapas siguientes del proyecto o medida administrativa o legislativa.

En caso de haberse iniciado las actividades sin el expreso consentimiento comunitario, las mismas deberán suspenderse de inmediato mientras dure el proceso de consulta y, en su caso, proceder a las reparaciones necesarias.

Anticipación y pro-actividad

En caso de peligro cierto y grave para la supervivencia o integridad de nuestras comunidades indígenas o nuestros territorios, el Estado deberá adoptar de forma inmediata todo tipo de medidas eficaces para proteger estos derechos en peligro. De ninguna manera, podrá alegarse la falta de intervención ante estas situaciones, por encontrarse un procedimiento de consulta en marcha o esté por iniciarse.

Principio pro-comunidades indígenas

En el caso de duda o confusión en la interpretación del presente procedimiento, su relación con nuestro derecho consuetudinario o su vinculación con las normas jurídicas oficiales vigentes, deberá seguirse aquella más favorable o benigna para nuestras Comunidades Indígenas y Pueblos Atacama y Kolla del territorio de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guaytayoc de acuerdo a nuestra cosmovisión.

Indemnizaciones

En caso de darse el consentimiento, a través de un proceso previo, libre e informado los responsables del Estado y particulares deberán implementar todas las medidas necesarias para prevenir, mitigar en todo lo posible y/o reparar daños que se pudieran producir en nuestros territorios.

En caso de producirse un daño a nuestras comunidades indígenas, contamos con derecho a recibir una compensación por toda pérdida o menoscabo material o inmaterial que se derive de la implementación de la medida legislativa o administrativa consultada y podremos accionar civil, penal y/o administrativamente contra los responsables.

Omisión de la consulta previa

Será nula y, por tanto, no tendrá ningún valor toda medida de carácter legislativo o administrativo que haya sido adoptada omitiendo este procedimiento de consulta previa. Y, además, sea susceptible de afectar, directa o indirectamente, nuestros derechos o integridad como pueblos indígenas.

A su vez, nos reservamos la posibilidad de denunciar y solicitar sanciones civiles, administrativas y/o penales contra los funcionarios que omitan realizar este procedimiento de consulta.

Aplicación de los estándares normativos en el proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado a las comunidades indígenas de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc

En proceso comunitario y mediante reuniones, talleres y asambleas, las comunidades de pueblos originarios de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, hemos consensuado definiciones y contenidos particulares a los estándares mínimos relacionados con el derecho a la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado, establecidos en la Constitución Nacional, Convenio 169 de la OIT, leyes nacionales, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras normativas relacionadas.

Esta interpretación y adecuación cultural es la que consideramos válida para nuestras comunidades indígenas y por tanto, de obligatorio cumplimiento ante cualquier proyecto o medida administrativa o legislativa que nos afecte. Si el proceso de consulta no respeta estas directrices comunitarias consideraremos que el mismo no tiene ningún valor jurídico.

Proceso de consulta

Este proceso debe consensuarse siguiendo una metodología de comprensión de nuestra propia cultura, tradiciones, territorio y normas comunitarias. Así lo entendemos para que funcione como una herramienta de garantía de respeto a nuestros derechos indígenas.

Que haya un proceso significa que debe darse una sucesión de etapas con distintas finalidades: unas servirán para el diseño del proceso en cuestión, otras informativas, otras de presentación de informes, otras de deliberación o discusión, otras de definición de posturas y decisión y otras de seguimiento y control.

Por otra parte, la consulta implica la posibilidad de participar activamente de todo el proceso, informarnos, opinar, analizar los estudios presentados, asesorarnos con especialistas, intercambiar opiniones, producir nuevos estudios, debatir y finalmente decidir. Estas etapas deben realizarse en distintos momentos. Una única reunión de carácter informativo no cumple con las exigencias del proceso de consulta tal como lo entendemos comunitariamente.

Consentimiento

El consentimiento es la conformidad o consenso debatido e informado comunitariamente, atendiendo a los intereses en juego y la relación inmediata con nuestra cultura, identidad, la tierra, el agua, la sal y la Laguna de Guayatayoc.

Al tratarse de un proceso cada etapa ha de consultarse a las comunidades afectadas y ser alcanzado su consentimiento para poder avanzar a la siguiente. Las comunidades debemos poder decidir en las distintas etapas y no ser sólo espectadores o auditorio de información externa que se nos presente.

El carácter del proceso es vinculante y se debe aceptar la posibilidad de negativa o revisión por parte de la comunidad.

La toma de decisión por parte de la comunidad es el momento culminante del proceso de consulta, para llegar a este punto debe haberse realizado un proceso acorde a nuestras exigencias comunitarias plasmadas en este documento, mediado el tiempo suficiente y contado con toda la información necesaria.

Las decisiones comunitarias en el proceso de consulta particular deberán ser tomadas por consenso por ser esta la forma tradicional de nuestras comunidades indígenas. Sólo si no se alcanza el consenso, las comunidades podrán acordar en asamblea habilitar la posibilidad de votar y definir por mayoría.

Obligatorio

Entendemos que el proceso de consulta es un deber con las comunidades y por ello obligatorio. La realización de este proceso es una muestra de respeto a las comunidades indígenas, su territorio, identidad y cultura. Para ser considerado válido debe ser acorde a la cosmovisión de cada pueblo o comunidad y cumplirse con las condiciones y exigencias aquí plasmadas.

Si bien es una obligación y responsabilidad principal del Estado creemos que este proceso de consulta debe ser conocido y respetado por toda la sociedad, en tanto y en cuanto está asegurado por normas jurídicas e involucra intereses sociales, económicos y culturales de interés común.

Libre

Para que el proceso de consulta respete su finalidad y sea desarrollado en libertad plena para decidir, tanto por parte de las comunidades como de sus miembros, debe estar basado en derechos, no puede haber condicionantes, miedos, manipulaciones, ni negociaciones económicas, ni compras de voluntades, coimas, ofrecimientos a particulares o cualquier acto de corrupción, coacciones, extorsiones, agresiones, amenazas. Además, se debe garantizar la seguridad para todos los participantes independientemente de su decisión.

Informado

Este punto es fundamental en el proceso de consulta ya que de él dependerá que la decisión pueda tomarse o no en debidas condiciones. La información debe ser adecuada, suficiente, completa, detallada y constante, presentada de forma pública y previa al avance de cualquier actividad e incluir ventajas y desventajas. Se debe brindar la máxima información posible, en distintos formatos, videos, escritos y fotos; incluso si resulta necesario producirse nuevos estudios en el lugar.

Debe presentarse toda la documentación de la que se dispone con tiempo suficiente para poder estudiarla. La información debe considerar los aspectos sociales, ambientales, económicos, culturales y espirituales. El estudio de impacto ambiental y otros requeridos por las autoridades administrativas son valiosos también para nosotros pero no liberan de la obligación de realizar la consulta previa y producir información más amplia e integral que contemple todos estos aspectos.

El Estado deberá designar personas particulares como responsables de la entrega de información a la comunidad para no tener que deambular solicitando documentación acordada. Estas personas podrán ser el contacto para posibles consultas aclaratorias.

Al manejarse información técnica consideramos necesario contar con profesionales, técnicos o idóneos de confianza, externos al proyecto puesto en consideración y elegidos por nuestras asambleas comunitarias. Estos profesionales o técnicos deberán ser remunerados por sus tareas, a costa del Estado, de la empresa o particular interesado.

En la medida de lo posible, se requiere la presentación de casos parecidos anteriores de otras comunidades para analizar sus consecuencias.

Debe permitirse a la comunidad no sólo el acceso a la información escrita sino también a los sitios donde se van a ejecutar o se ejecutan los proyectos para verificar en el propio lugar.

Resulta imprescindible conocer también los fondos que se utilizarán, posibles ganancias y todo lo relativo al movimiento económico.

Buena fe

Creemos que la buena fe debe darse siempre en todo el proceso de consulta, que se genere un clima de confianza sin trampas, esto implica respeto entre todas las partes, mantener los acuerdos y decisiones, evitar presiones físicas o morales, tener en cuenta la idiosincrasia y cultura de nuestras comunidades.

Como dijimos, todo ello parte del respeto a nuestra capacidad de autodeterminación como sujetos colectivos dignos y con las mismas capacidades, libertades y derechos que el resto de la sociedad.

La información que se presenta debe ser exacta, sin modificaciones, faltantes o alteraciones para engañarnos. Debe presentarse a toda la comunidad, no reunirse con una o dos personas, o familias por separado.

También creemos que parte de la buena fe es que las autoridades del gobierno que participen del proceso lo hagan con poder de decisión y no como técnicos que requieren consulta a un superior cada vez que resulta necesario avanzar en el proceso.

Consideramos además que para garantizar la buena fe del proceso, si es intención de las comunidades indígenas afectadas, podrán designar observadores o veedores de confianza que acompañen durante todo el proceso. Estos podrán opinar, asesorar, contrastar información, sugerir y supervisar todo el proceso, pero no sustituyen a la comunidad en ninguna instancia ni deciden por ella.

Sólo las comunidades indígenas que participan del proceso de consulta, a través de sus respectivas asambleas, podrán decidir qué otros actores o instituciones pueden participar del mismo, ya sea en calidad de colaboradores, observadores o técnicos.

Respetando la buena fe y la palabra empeñada, consideramos que en caso de llegar a un acuerdo o consentimiento deben quedar asentadas cláusulas de caducidad del mismo y sanciones ante el incumplimiento de cualquiera de los compromisos contraídos.

Instituciones representativas

Nuestras instituciones representativas conforme a nuestras normas tradicionales y costumbres son las Asambleas Comunitarias, en cada caso deberá revisarse lo que dicen los estatutos en cuanto a conformación, participantes y convocatorias; y respetarlos. Si bien reconocemos a otras autoridades para tareas o representaciones puntuales, en el caso de la consulta previa solo tendrá validez la decisión que se tome en cada instancia si lo realiza la asamblea comunitaria.

Para evitar confusiones aclaramos entonces que no se encuentran legitimados para representar a la comunidad en un proceso de consulta el delegado ante el Consejo de Participación Indígena (CPI), ni el comunero o presidente de la comunidad sin el aval correspondiente de la asamblea, ni el intendente o comisionado, ni ninguna otra autoridad electiva, política o religiosa, ni ningún particular que no sea la Asamblea Comunitaria.

Mecanismos adecuados culturalmente

Creemos fundamental que se respete nuestra cultura, identidad y cosmovisión originaria en toda etapa para poder transitar adecuada y participativamente por el proceso de consulta. Para ello se deben respetar nuestros parámetros culturales, el lenguaje utilizado debe ser sencillo para que todos podamos entender, atendiendo a los modismos que usamos en cada comunidad, con ejemplos concretos. Como forma de presentar la información se debe recurrir a técnicas, gráficos y dinámicas que favorezcan la comprensión en el marco de un diálogo intercultural fructífero.

Será imprescindible considerar nuestras formas tradicionales, cómo organizamos nuestras asambleas, su convocatoria, el inicio con ceremonias, presentaciones, uso de la palabra de todos los que lo deseen, decisiones por consenso. Mucho de está ya plasmado en los estatutos comunitarios y por tanto son de cumplimiento obligatorio.

Respetando nuestra cosmovisión cada instancia debe ser iniciada con una ceremonia tradicional.

Debe además tenerse presente nuestros tiempos. Esto implica por un lado respetar nuestros procesos de entendimiento, los de cada comunidad y los de sus miembros. Por otra parte debe respetarse los tiempos culturales, nuestros calendarios de celebración, de espiritualidad y de trabajo. Por ejemplo la corpachada, las patronales, Pachamama, minga de la cosecha o de sembrado.

A su vez, debería realizarse en horarios adecuados, acordados con la/s comunidad/es.

Formas apropiadas a las circunstancias

Como nuestras comunidades tienen características especiales, éstas deben ser atendidas para garantizar la participación y claro entendimiento de todo el proceso, adecuándose a las zonas geográficas de la Cuenca y al ambiente propio de la región.

Debe preverse que todo el material necesario para las asambleas comunitarias relacionadas con el proceso de consulta sea acercado a las comunidades con anterioridad para comenzar su análisis con antelación.

Todas las reuniones o asambleas que se acuerden deben ser en lugares comunitarios o públicos, accesibles y en el territorio de nuestras comunidades.

Las fechas de reunión o asambleas deben ser acordadas y no impuestas por el Estado o terceros, así se garantiza nuestra participación y el respeto por los tiempos mencionados en el punto anterior. Al mismo tiempo, no debe cambiarse las fechas acordadas de forma unilateral. En cada asamblea se acordará la fecha de la siguiente, y en caso de no poder realizarse así (por ser la primera convocatoria o plantearse la necesidad de un encuentro extraordinario), se debe convocar con anticipación suficiente no menor a diez (10) días.

Las convocatorias deben realizarse por escrito firmada por los responsables y por otros medios idóneos en relación a las comunidades indígenas destinatarias, no basta con meras publicaciones en los diarios, sino que debe realizarse por todos los medios al alcance, por ejemplo mensajes en radios, radiogramas, carteles en lugares públicos, notas dirigidas a las Comisiones Directivas, etc.

De ser posible deben aprovecharse las asambleas comunitarias ya planificadas por la comunidad previamente para evitar excesos de reuniones.

Permanente

La consulta debe ser permanente y en todas las etapas del proceso y sus componentes. Esto abarca desde investigaciones de todo tipo, exploraciones, prospecciones, recogidas de muestras, estudios de impacto ambiental, convocatorias a audiencias públicas, etc., hasta la garantía de seguimiento de las acciones relacionadas con los consentimientos que se presten, reparación de daños y participación en los beneficios.

Recursos económicos necesarios

El Estado debe garantizar los recursos necesarios para la consulta a los efectos de asegurar la participación comunitaria y evitar gastos a las comunidades por proyectos o medidas que no se originaron en su voluntad.

Esto incluye gastos de movilidad y traslado de miembros de las comunidades y observadores o profesionales (a los lugares de asambleas o a reuniones en otros sitios), alimentación, asistencia sanitaria, materiales didácticos, copias de documentación, comunicación, honorarios.

Otras condiciones necesarias

Durante todo el desarrollo del proceso debe quedar claro que las tierras, los territorios, la identidad, la flora, la fauna, los sitios sagrados, el patrimonio arqueológico y los derechos fundamentales no son parte de ningún tipo de negociación y que el entorno comunitario debe respetarse siempre.

En todo momento deberá intentarse evitar que con las acciones derivadas del proyecto o medida administrativa o legislativa pueda verse afectado el ambiente o las comunidades; en especial la ruptura de los salares, contaminación del agua o pérdida de los glaciares. Si durante el proceso de consulta se advirtiese que de la actividad en cuestión surgirán daños ambientales, culturales, sociales o espirituales, el proyecto no podrá avanzar ni con el consentimiento de la comunidad.

El proceso de la sal / el proceso de consulta

Conforme nuestra idiosincrasia cultural y nuestra realidad comunitaria, y dado que muchas de nuestras comunidades vivimos, trabajamos y nos relacionamos con la sal, elegimos de modo ejemplificativo relacionar el proceso de consulta con el proceso de la sal por ser característico de nuestra identidad y relacionamiento con las Salinas Grandes.

Aquí presentaremos el modelo de proceso de consulta que consideramos válido para las Comunidades Indígenas y Pueblos Originarios de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, el que fue consensuado entre las comunidades que las integran y respeta las normas de derecho indígena, nuestro derecho consuetudinario, la Pachamama y nuestra identidad. Aunque comprendemos que el proceso debe avanzar de forma constante y continua, el mismo debe entenderse como dinámico, sin plazos cerrados ni etapas previstas de antemano sin posibilidad de adecuación. Esto solo podrá asegurarse si el diseño del proceso ya en el caso particular se realiza de forma conjunta y se revisa en cada etapa. al igual que la sal. Con la sal el proceso se modifica de acuerdo a cómo se va evaluando; puede considerarse que se necesitan nuevos elementos, o separar la sal sucia de la limpia, fijar mecanismos de protección, etc.

Para dar inicio al proceso de consulta se requiere un primer acercamiento entre el Estado y la o las comunidades afectadas por el proyecto o medida administrativa, a través de la Asamblea General. Esta instancia debe respetar todos los principios y estándares explicados con anterioridad, en especial convocar a la comunidad por escrito y solicitar autorización para participar de una asamblea comunitaria en la que presente su propuesta de realizar una consulta previa en relación a un proyecto o medida específica. Esta convocatoria debe realizarse por lo menos con diez (10) días de anticipación para poder asegurar la participación comunitaria. Una vez iniciado este proceso, las etapas siguientes se irán acordando en particular, concatenándose unas con otras en caso de existir común acuerdo.

Posteriormente se hace un cuadro comparativo entre el proceso de la sal y el proceso de consulta, para ello es necesario mencionar que no solo se describe el proceso de la sal en la actualidad sino también nos remontamos al trabajo que realizaron los abuelos teniendo en cuenta que esta actividad es ancestral por lo cual vamos a hacer una síntesis del antes y el ahora del proceso de la sal.



PROCESO DE LA SAL

PROCESO DE CONSULTA

PREPARACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS

Con anterioridad a la cosecha de la sal, se preparan las herramientas de trabajo: palas, picos, hachas, barretas, antiparras quelaya (negro) y bolsas de lona. A su vez también se preparan comidas y bebidas para challar las herramientas que consiste en chicha, alcohol para yerbiau, piri y tijtinha.

La ceremonia de la challada es en un lugar sagrado donde siempre quedará para las futuras generaciones. Durante la challada se sahumán con coa-coa las herramientas y a los trabajadores, se coloca lanas de colores y yoquien manos y pies de forma cruzada para que no los agarre la tierra y para que el trabajo sea exitoso.

En la actualidad el trabajo se lleva a cabo con intervención de maquinarias y también se siguen usando las herramientas manuales.

ETAPA PREPARATORIA O PRELIMINAR

A nivel comunitario apunta a la formación, conocimiento y defensa de los derechos, la existencia del protocolo y su validez, se implementan mecanismos de fortalecimiento y organización. Este debe ser un trabajo continuado.

En relación con el resto de la sociedad, refiere a la creación de estrategias para que el Estado y las empresas reconozcan el protocolo (forma de publicidad del proyecto, acciones, lugares) y cómo ponerlo en funcionamiento, es decir socializar el documento en sí.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PILETONES

Como en todas las actividades andinas también en esta etapa se realiza la challada. Luego se buscan los lugares donde se construirán los piletones; este debe ser un lugar limpio y donde no ingrese mucho barro.

Las medidas de los piletones son de 4 x 2 m, con una profundidad de 60 cm y una altura de agua de 30 cm.

Para la construcción se rompe con pico, hacha, y barreta al contorno de la medida se va despedazando la sal y se retira de los piletones la parte sucia y se deja al costado de los mismos, una vez que se retira todo se realiza una buena nivelación. Ahora se realiza con una máquina retroexcavadora, la medición es de 10m x 1m, con una profundidad de 60 cm y con una altura de agua de 30 cm.

Se corta por el contorno de la medición con una cortadora de sal, luego de forma manual se realiza la primer hachada retirando el primer pedazo de escombros para que posteriormente trabaje la máquina. Una vez retirado todos los escombros con la máquina, de forma manual se cuadra y se nivela los piletones.

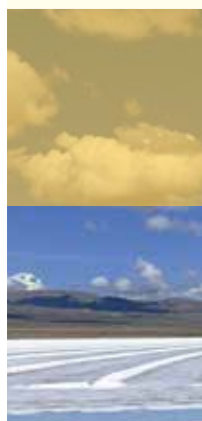


DISEÑO DEL PROCESO

Implicaría un primer contacto o reunión con los representantes del Gobierno, empresa y la comunidad (a través de la Asamblea General de la Cuenca de Salinas Grandes y laguna de Guayatayoc).

Considerando al proyecto o medida concreta abarca la identificación de la relación entre las acciones del proyecto expuesto a consulta y los derechos a los que nos va a afectar.

Culminaría en la Asamblea cuyo objetivo sea aprobar el diseño del proceso de consulta contestando a una serie de preguntas, aplicando el protocolo al caso concreto: cómo va a ser, cuándo comienza, dónde y quiénes participarán en cada etapa. Aquí se definirá la fecha de la siguiente asamblea en la cual comenzará a desarrollarse la consulta propiamente dicha.



PROCESO DE LA SAL

CRianza DE LA SAL

En verano con las lluvias se llena de agua el salar, con la evaporación se recria de nuevo la sal, a esto lo llamamos la crianza o la siembra, la cual tiene su proceso hasta su floración y maduración. El tata INTI ayuda en todo lo que se refiere a la crianza, al igual que el Wayra (viento) quien con su soplo mezcla de un lado al Yacu (agua) para que esta se deslice por toda la salina y de esta manera el Kachi (sal) florezca por todos lados.

DESARROLLO DEL PROCESO

Conforme a los acuerdos de la etapa anterior comienza a desarrollarse el proceso de consulta en asambleas con la presentación de la información a las comunidades (investigaciones, desarrollo y explotación de la actividad, impactos, beneficios, desventajas y consecuencias). El objetivo es que se obtenga una base sólida de información para una posterior etapa de maduración de la decisión.

Es importante un completo conocimiento del proyecto y sus impactos por parte de todos los miembros de la comunidad, para poder decidir de forma responsable. Sólo si la comunidad entiende que cuenta con información suficiente, y comprende la información que se brinda, se avanzará a la siguiente etapa.

CRISTALIZACIÓN DE LA SAL

Una vez contruidos los piletones se deja madurar un año la sal, para luego recién cosecharla.

MADURACIÓN DE LA DECISIÓN

Implica un periodo interno de discernimiento y maduración de la propuesta. Y, otro, externo, en el que se expondrán dudas o requerimientos, petición de nueva información, ampliación de tiempo o clarificación de lo ya expuesto.

El objetivo es tomar una decisión con total conocimiento y responsabilidad y firmeza.

COSECHA DE LA SAL

Cuando ya está lista para su cosecha, nos preparamos nuevamente para la challada y el agradecimiento a la Pacha por la nueva producción del KACHI (sal). Existen tres técnicas de cosecha:

- 1- De piletones en forma manual hasta desmenuzar la totalidad de la sal, la cual se va lavando con la misma agua que se desprende de la excavación, luego se saca la sal granulada a los costados de los piletones. Los piletones desocupados se barren y se cuadran para una nueva crianza.
- 2- Otra forma de cosecha son los panes de sal, el cual consiste, en primer lugar, buscar los bancos (espacios fraccionados demarcados por lo que los lugareños llamamos venas), primeramente se realiza una abertura comenzando por las venas donde se toma una muestra para saber si la sal es buena (pareja), seguidamente se marcan en el lugar 30 cm de ancho por 4 a 6 m de largo dependiendo del largo del banco. Para después marcar una línea recta por la cual se va hachando hasta abrir el corte, para esto se ayuda con barretas.

Por último se cortan los panes en medidas de 25 x 30 cm se sacan a un costado y con un molde se encuadran, luego son apilados listos para cargar a los burros o camiones.

- 3- Sal granulada o sal blanda, consiste en el barrido de la sal flor con pala, luego se van amontonando en morros, para ser embolsados en bolsas de 50 kg y posterior comercialización.

TOMA DE DECISIONES

En esta etapa se tomará la decisión y se establecerán los acuerdos y garantías necesarios. El objetivo es la participación en el desarrollo de la actividad en caso de consentimiento afirmativo. Si fuera negativo, igualmente se celebra un acuerdo de respeto por el proceso y decisión, como así también se garantizará el respeto por la decisión.

SECA DE LA SAL

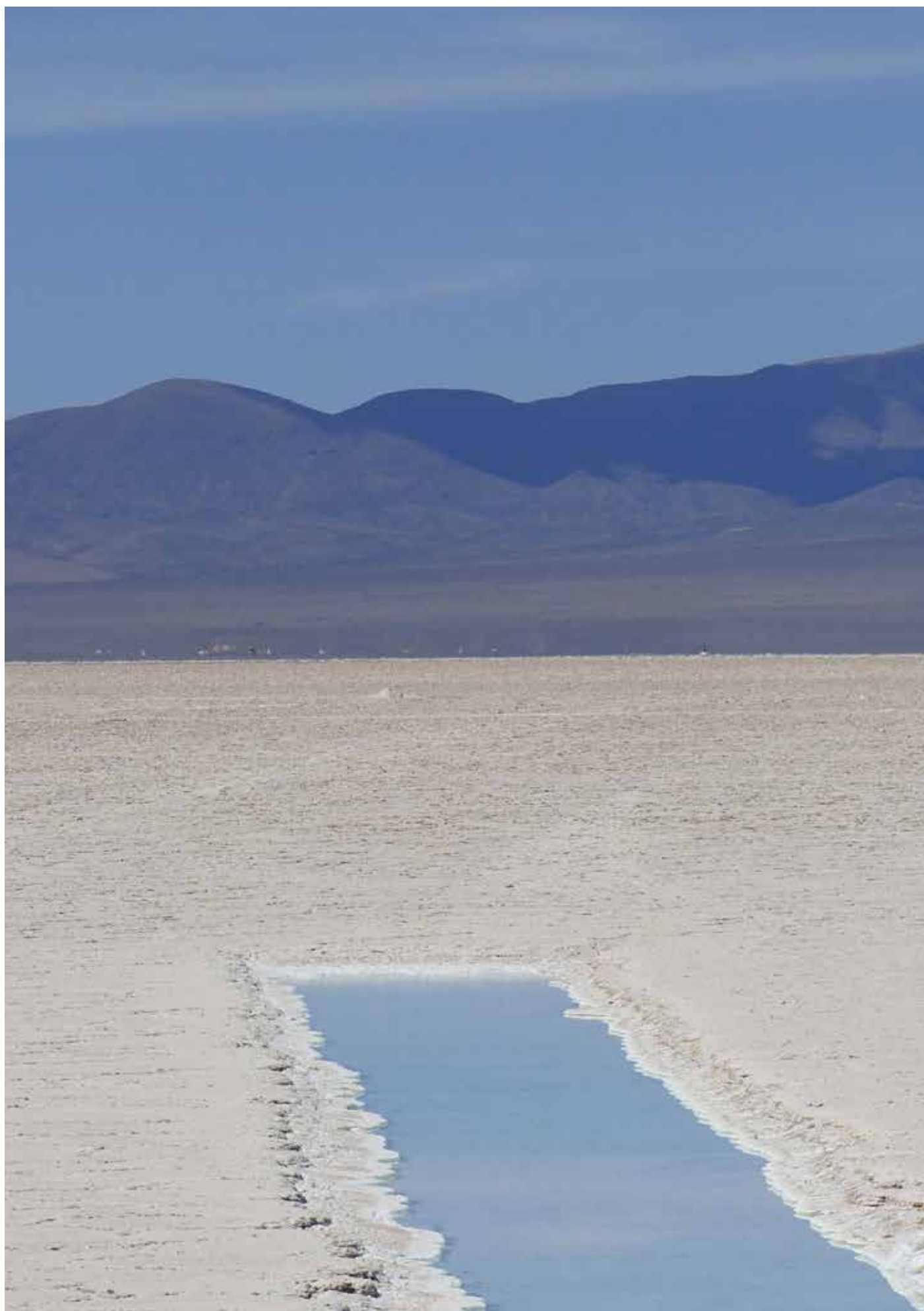
Consiste en sacar la sal de los piletones y colocar a un costado, y se deja secar por un mes.

Cuando se hace con máquina retroexcavadora se deja a un costado de los piletones, se desparrama la sal para un secado más rápido teniendo en cuenta que la cantidad de cosecha es mayor.

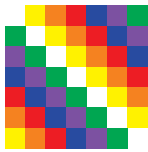
SEGUIMIENTO DEL PROCESO

Esta etapa incluirá reuniones periódicas, evaluaciones y seguimiento de todos los pasos que se den en la actividad.

El objetivo es mantener a la comunidad presente todo el tiempo como parte del proceso y su continuidad.



Acta de aprobación de Kachi Yupi



ACTA

En la Comunidad de Guerra y Agua Caliente a los 22 días del Mes de Agosto del año 2015, nos reunimos las comunidades Originarias de la Mesa de Pueblos Originarios de la Cuenca de Salinas Grandes y laguna de Guayaberos, en ejercicio de nuestros derechos a la autodeterminación como pueblo, Mac Kolla y Atakama, con el fin de analizar la propuesta Consensuada del documento sobre participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado, a ser aplicada en nuestro territorio compartido y respecto a todos los asuntos que nos afecten de cualquier manera.

Se manifiesta que este documento se realizó de forma comunitaria y participativa, como una "minka", esto es un trabajo compartido en el que todos sumamos nuestros esfuerzos en beneficio de la comunidad o de alguno de sus integrantes. Así elaboramos esta herramienta, consensuada entre todos los actores de nuestras comunidades, discutiendo cada concepto y cada palabra, entalleros, asambleas y reuniones, porque es mucho lo que representan y mucho lo que queremos decir. Quisimos hacer una construcción desde las bases para fortalecernos con sus saberes y desde allí generamos distintos espacios para la discusión, consensos y validación de los acuerdos.

Recordamos que el objetivo principal de esta tarea que realizamos durante todo el año 2014, hasta la fecha fue "analizar los estándares internacionales del derecho a la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado, avanzando en la definición de criterios comunes y contenidos especiales en torno a cada uno de ellos y proporcionando elementos para la elaboración de

un posible documento / protocolo de consulta especial para estas comunidades. La Asamblea considera que este objetivo se ha cumplido.

A continuación se procede a la lectura de todo el documento. Por consenso y luego de haber pensado distintas propuestas acordamos que el mismo se denomine "KACHI YUPI - HUELLAS DE LA SAL / PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LAS SALINAS GRANDES Y LAGUNA DE GUAYATAYOC". Se incorpora en el documento una explicación del significado y trascendencia de este nombre.

En la primera parte de "KACHI YUPI" recogemos parte de nuestra historia y territorio, explicamos el modelo de desarrollo que vivimos comunitariamente y desde allí nuestra relación con las Salinas Grandes y laguna de Guayatayoc. De modo breve exponemos también como nos organizamos comunitariamente en el territorio. Todo ello para contextualizar el proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado en el marco de nuestra realidad territorial e identitaria.

En el segundo capítulo hablamos de los derechos que nos amparan y en los cuales se sustenta "KACHI YUPI".

En el tercer capítulo desarrollamos el proceso de consulta que consideramos válido conforme a nuestros a nuestro derecho consuetudinario, a la Constitución Nacional, al Convenio 169 de la OIT - Ley Nacional Nº 24.071 y la Declaración de los



Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU. Establecemos aquí una serie de principios generales como marco y que consideramos de obligatorio cumplimiento y definimos cuáles son los estándares normativos mínimos que aceptamos en relación a cada criterio o principio establecido en el ordenamiento jurídico.

Por último diseñamos un proceso de consulta particular con sus objetivos y etapas. Acorde a nuestra cosmovisión y derecho consuetudinario hemos comparado las diferentes fases de la consulta con el proceso de la sal realizado desde tiempos ancestrales por nuestras comunidades.

La Asamblea luego de debatirlo, en razón de la forma de trabajo participativo en que fue realizado y porque se adecua a nuestra cosmovisión, derechos consuetudinarios e identidad, como así también a la Constitución Nacional, al Convenio 169 de la OIT y a la Declaración de los Derechos Indígenas de la ONU, aprueba en su totalidad el documento "KACHI YUPI HUELLAS DE LA SAL / PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LAS SALINAS GRANDES Y LAGUNA DE GUAYATAYOC".

Por tanto y tal como se expresa en el texto de KACHI YUPI, el proceso que allí se refiere, es de obligatorio cumplimiento ante todo intento de realizar cualquier acto por parte del Estado o particulares que pueda afectar de forma directa o indirecta a cualquiera de las comunidades del territorio de la Cuenca de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, porque

asi está reconocido por el ordenamiento jurídico,
por nuestro derecho consuetudinario y se relaciona
con nuestros derechos fundamentales.

Se acuerda que el documento sea presentado
para su conocimiento y aplicación a todas las
autoridades pertinentes. Se promoverá también
su difusión entre todas las comunidades indi-
genas y a la sociedad en general mediante dis-
tintos eventos de presentación.

No habiendo más temas que tratar para constan-
cia y aprobación firman los presentes en confor-
midad, el presente documento.- JALLALLA-JALLALLA
PUEBLO KOLLA !!! JALLALLA JALLALLA PUEBLO ATAKAPA



CLEMENTE FLORES
Presidente
Com. Aborigen El Angosto

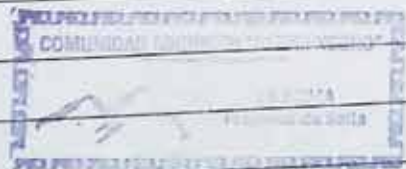
[Signature]
TOROYOS DE
TAMAYO

[Signature]
Valdivia J. J. J. J.
VALDIVIA
COORDINADOR
C.A. COORDINADOR



[Signature]
Presidencia
DNI 28.055.555
Re. C. Aborigen Alparito

[Signature]
Rosario Viterbo
Quem y Apocante



[Signature]
C. Centro Negro
Sattz

[Signature]
Delegado Aborigen



[Signature]
Comando General

[Signature]
Antonio S. Viterbo
COMANDANTE
Allys de



Hola G^o
MRELA .6
C. CACHAGASTE

Desarrollar
Cachagaste

Angela Canillo
Casalimelo VPCA



ROMULO SARAPURA
COORDINADOR
C.A. DE AGUAS BLANCAS
COCHINOGA - 2237

Secretario
com. de Aguas Blancas



BARTOLOME
DELEGADO
C.A. DE AGUAS BLANCAS
COCHINOGA - 2237

Carlos de Flores
13 922 101
Sub. Comisario
Abacotite

Dario Flores
34 485 565

Victorina Hoy
10 909 388
DELEGADA

"Barconte"

COMUNIDAD ABORIGEN DE
QUEBRAY AGUA CALIENTE

COMUNIDAD ABORIGEN DE
QUEBRAY AGUA CALIENTE

CARMEN M. BENICIO
DELEGADA COCHINOGA
EDAD AD. QUEBRAY AGUA CALIENTE

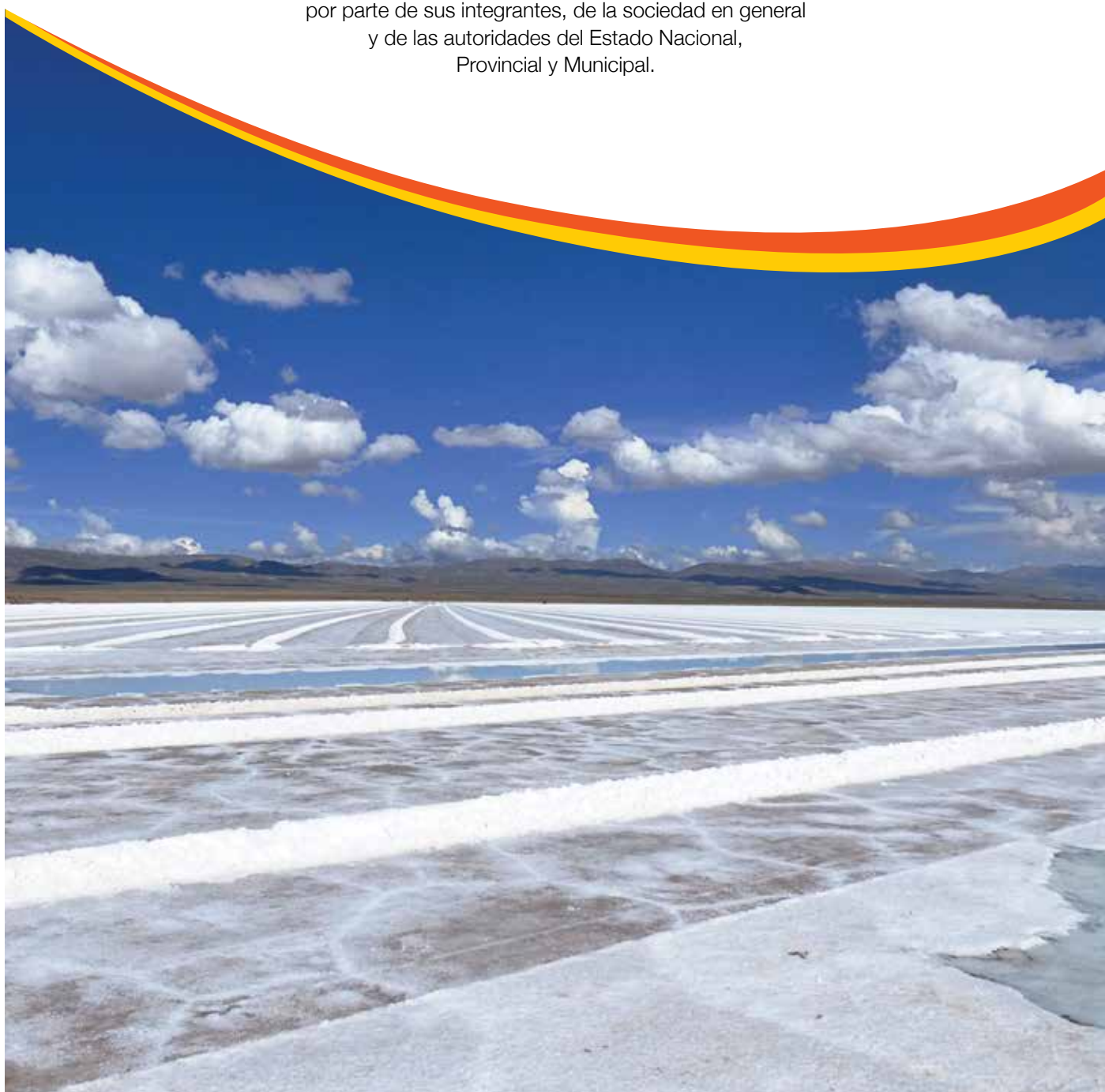
Robinson Suarez
DNI. 23 836 634
Comun. Cacion



Prudencia
Alanca



Este documento, denominado
**“KACHI YUPI - HUELLAS DE LA SAL /
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO
PREVIO, LIBRE E INFORMADO
PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
DE LAS SALINAS GRANDES Y LAGUNA DE GUAYATAYOC”,**
fue consensuado por las comunidades de la nación y
pueblos Kolla y Atakama de las Salinas Grandes
y Laguna de Guayatayoc,
mediante un proceso de trabajo comunitario,
respetando nuestra cosmovisión, derecho consuetudinario
e identidad y aprobado por Asamblea General
el día 22 de Agosto de 2015
en la Comunidad de Quera y Aguas Calientes.
Es por tanto, considerado válido
y de obligatorio cumplimiento
por parte de sus integrantes, de la sociedad en general
y de las autoridades del Estado Nacional,
Provincial y Municipal.



Agradecimientos:

Comunidades de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc

Colectivo Apacheta- Susques

Obra Claretiana para el Desarrollo
(OCLADE)

Equipo Nacional de Pastoral Aborigen
(ENDEPA)

Fundación Ambiente y Recursos Naturales
(FARN)

Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy
(COAJ)

Área de Tierra y Territorio Secretaría de Agricultura Familiar - Jujuy

Fundación Heinrich Boell

Natural Justice

Fotos:

Nerea Álvarez (*págs. 14 y 29 columna izquierda*),
Comunidades Indígenas de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc (*págs. 11, 12 y 31*)
y Ana Di Pangraccio (las restantes).

Contacto:
kachiyupi@gmail.com
comunicacion33@gmail.com

